

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 238/2025 . DECTO-2025-238-APN-PTE - Disposiciones.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 239/2025 . DECTO-2025-239-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 24.007.	7
COMBUSTIBLES. Decreto 243/2025 . DECTO-2025-243-APN-PTE - Decreto N° 466/2024. Modificación.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 241/2025 . DECTO-2025-241-APN-PTE - Designase Subsecretario de Defensa Civil y Protección Humanitaria. ...	10
JUSTICIA. Decreto 240/2025 . DECTO-2025-240-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 242/2025 . DECTO-2025-242-APN-PTE - Recházase recurso.	10

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 223/2025 . RESOL-2025-223-APN-ENRE#MEC.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 224/2025 . RESOL-2025-224-APN-ENRE#MEC.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 225/2025 . RESOL-2025-225-APN-ENRE#MEC.	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 226/2025 . RESOL-2025-226-APN-ENRE#MEC.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 227/2025 . RESOL-2025-227-APN-ENRE#MEC.	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 228/2025 . RESOL-2025-228-APN-ENRE#MEC.	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 229/2025 . RESOL-2025-229-APN-ENRE#MEC.	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 230/2025 . RESOL-2025-230-APN-ENRE#MEC.	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 231/2025 . RESOL-2025-231-APN-ENRE#MEC.	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 232/2025 . RESOL-2025-232-APN-ENRE#MEC.	28
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 3/2025	30
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN. Resolución 1/2025	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 491/2025 . RESOL-2025-491-APN-DNV#MEC.	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 177/2025 . RESOL-2025-177-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	35
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 32/2025 . RESFC-2025-32-APN-CD#INTI.	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 86/2025 . RESOL-2025-86-APN-JGM.	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 88/2025 . RESOL-2025-88-APN-JGM.	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 128/2025 . RESOL-2025-128-APN-VGI#JGM.	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 36/2025 . RESOL-2025-36-APN-VGE#JGM.	43
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 145/2025 . RESOL-2025-145-APN-MCH.	45
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 146/2025 . RESOL-2025-146-APN-MCH.	46
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 147/2025 . RESOL-2025-147-APN-MCH.	48
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 31/2025 . RESOL-2025-31-APN-MDYTE.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 351/2025 . RESOL-2025-351-APN-MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 356/2025 . RESOL-2025-356-APN-MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 139/2025 . RESOL-2025-139-APN-SE#MEC.	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 54/2025 . RESOL-2025-54-APN-SPYMEEYEC#MEC.	62
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1283/2025 . RESOL-2025-1283-APN-MS.	64
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1284/2025 . RESOL-2025-1284-APN-MS.	66
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 365/2025 . RDGN-2025-365-E-MPD-DGN#MPD.	68
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 23/2025 . RESOL-2025-23-APN-PTN.	70
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 58/2025 . RESOL-2025-58-APN-SC.	71

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 45/2025	72
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 46/2025	73
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 47/2025	74
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 48/2025	75
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 49/2025	76

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5669/2025 . RESOG-2025-5669-E-AFIP-ARCA - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Procedimiento excepcional de devolución de saldos a favor de los agentes de percepción. Resolución General N° 5.638. Su modificación.	78
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5667/2025 . RESOG-2025-5667-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.	79

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Disposición 8/2025 . DI-2025-8-E-AFIP-DGADUA.	80
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 16/2025 . DI-2025-16-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI.	81
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 17/2025 . DI-2025-17-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI.	82
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 34/2025 . DI-2025-34-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.	83
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 8/2025 . DI-2025-8-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI.	84
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 28/2025 . DI-2025-28-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.	85
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. Disposición 9/2025 . DI-2025-9-APN-SSPAYF#MEC.	85
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS ACUÁTICOS Y PESCA. Disposición 152/2025 . DI-2025-152-APN-SSRAYP#MEC.	87
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Disposición 336/2025 . DI-2025-336-APN-DNHYSF#MS.	89

Avisos Oficiales

.....	91
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	109
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 238/2025

DECTO-2025-238-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-25312737-APN-SCA#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.287, los Decretos Nros. 383 del 30 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 70/23, teniendo en cuenta que el país se encontraba atravesando una situación de inédita gravedad, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 y se estableció que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo, proponiendo la desregulación de distintas actividades.

Que, no obstante lo señalado, existen situaciones extraordinarias que requieren medidas inmediatas y directas del ESTADO NACIONAL a efectos de morigerar o mitigar ciertos daños a personas o su patrimonio, lo que implica además medidas de acción directa, eficaces y eficientes, eliminando intervenciones innecesarias o distorsivas.

Que es de público conocimiento que el 7 de marzo de 2025 se registró en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, y en diversas localidades cercanas un fenómeno meteorológico extraordinario que implicó fuertes tormentas de gran intensidad.

Que se trata de un evento extraordinario, donde entre las 5 horas y las 9 horas de ese día se acumularon DOSCIENTOS DIEZ (210) milímetros, que sumados a los OCHENTA (80) milímetros que se continuaron acumulando hasta las 15 horas asciende a un total de DOSCIENTOS NOVENTA (290) milímetros precipitados.

Que se trata de una cifra récord de precipitaciones para la Ciudad de Bahía Blanca, donde el mayor registro hasta el momento se trataba de CIENTO CINCUENTA (150) milímetros en 24 horas en el año 1975, y de NOVENTA Y TRES (93) milímetros en el término de 6 horas en el año 2007.

Que esto se suma a las lluvias intensas que se habían precipitado en los últimos días del mes de febrero en esa misma zona.

Que en solo DIEZ (10) días de marzo, con TRESCIENTOS VEINTE (320) milímetros de lluvia acumulados en total, la Ciudad de Bahía Blanca superó su récord mensual con respecto a marzo de 1980 donde se habían acumulado DOSCIENTOS SESENTA (260) milímetros.

Que, ante estos volúmenes de agua precipitada, una gran cantidad de barrios resultaron inundados, de los cuales OCHENTA Y CINCO (85) -de los CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) totales de Bahía Blanca- sufrieron la acumulación de agua a niveles desde los CINCUENTA (50) centímetros hasta los TRES (3) metros de altura en algunas zonas.

Que los barrios más afectados fueron General Daniel Cerri, Ingeniero White, Los Muñecos, Bella Vista, Guanaco y Naposta, donde se registraron más de DOS (2) metros de agua, estimándose que en los referidos barrios residen alrededor de TREINTA MIL (30.000) personas -DIEZ POR CIENTO (10%) del total de Bahía Blanca- en torno a TRECE MIL (13.000) viviendas.

Que la tormenta produjo severos daños en gran parte de la Ciudad de Bahía Blanca, lo que se tradujo en grandes pérdidas económicas para la población afectada.

Que esa afectación extraordinaria demanda el necesario acompañamiento y socorro del GOBIERNO NACIONAL de forma inminente, a través de diversas acciones que permitan asistir de forma eficiente y directa a los damnificados.

Que en ese sentido, y en vistas de una situación excepcional de la gravedad de la tormenta acaecida en la Ciudad de Bahía Blanca, deben establecerse mecanismos de mitigación y socorro que den respuesta a las necesidades de los damnificados por la catástrofe ocurrida.

Que la magnitud y la excepcionalidad de la situación descripta, su impacto en la seguridad pública y particular de cada damnificado, sumado a la necesidad de dar una respuesta eficaz por parte del GOBIERNO NACIONAL, exige establecer que los recursos públicos sean adecuados para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que, por su parte, la Ley N° 27.287 creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del GOBIERNO NACIONAL, los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Que la mencionada protección no solo debe considerarse en relación con la vida de las personas, sino con su patrimonio y el respeto irrestricto a la proyección de vida de las personas involucradas.

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación y del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287; así como ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios estipula como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL asistir al Ministro en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres socio-naturales, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción; participar en la formulación de las políticas de gestión integral del riesgo y la protección civil, en el planeamiento para la coordinación de las acciones tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres socio-naturales y en la coordinación del apoyo federal e internacional en el marco de las directivas internacionales para la reducción de los riesgos; y asistir al Ministro en la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, creado por la Ley N° 27.287, entre otros.

Que la Decisión Administrativa N° 340/24 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS asistir a la citada Secretaría en la coordinación de acciones para la ayuda federal en casos de desastre y emergencias de origen socio-natural; y entre las acciones participar en las actividades de formulación de los planes y actividades de preparación y atención de emergencias y catástrofes a desarrollar por los organismos de Protección y/o Defensa Civil, tanto provinciales como de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales.

Que, asimismo, dicha norma establece como acciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL asistir a la Dirección Nacional en el desarrollo de las acciones de respuesta ante situaciones de emergencia y/o desastres socio-naturales; asistir a la Dirección Nacional en materia de la coordinación del despliegue de las Fuerzas Federales para afrontar situaciones de emergencia y/o desastres socio-naturales; y participar en la elaboración y en la coordinación de la implementación de los planes para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los medios y de los recursos humanos disponibles para la preparación y la respuesta frente a emergencias y/o desastres socio-naturales; entre otras.

Que, por otra parte, el Decreto N° 383/17, reglamentario de la Ley N° 27.287, introduce como pauta general operativa de la Gestión de la Respuesta el principio de subsidiariedad, por el cual los recursos nacionales tienen carácter de complemento y/o suplemento una vez agotados los recursos de los distintos niveles de gobierno local.

Que a tales fines debe establecerse un régimen especial de subsidios extraordinarios, por única vez, para los ciudadanos damnificados directamente por el fenómeno meteorológico mencionado.

Que este régimen especial resulta posible gracias al equilibrio fiscal que el GOBIERNO NACIONAL ha conseguido por la política económica llevada a cabo.

Que dentro de los objetivos de un sistema excepcional de asignaciones debe contemplarse el establecimiento de canales necesarios para facilitar a los peticionantes su solicitud de ayuda ante la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en tiempo y forma, de manera tal que la asignación sea dirigida de modo oportuno y directo.

Que, dada la urgencia de la situación y los recursos financieros establecidos por la legislación vigente, resulta pertinente dar una respuesta apropiada a una necesidad pública que no admite dilaciones.

Que, por ello, se considera oportuno la creación de un fondo especial de asistencia directa a los damnificados para la reconstrucción y recuperación de los bienes materiales con el objeto de morigerar los daños acaecidos,

el cual será gestionado y administrado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL mediante mecanismos de asignación transparentes, no arbitrarios, directos, inmediatos, efectivos y eficaces.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorgan el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 39 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase un fondo especial de asistencia directa por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL MILLONES (\$ 200.000.000.000) destinado a otorgar subsidios para los residentes de las viviendas afectadas por las inundaciones acaecidas el 7 de marzo de 2025 en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, que será gestionado y administrado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Créase un régimen especial de subsidios para los residentes de las viviendas afectadas por las inundaciones acaecidas el 7 de marzo de 2025 en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, el que consistirá en una prestación monetaria no contributiva, fija en pesos, por única vez, y cuyo destino será compensar pérdidas materiales, denominado "SUPLEMENTO ÚNICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN (S.U.R.)".

El subsidio será otorgado por inmueble catastral correspondiente a las viviendas que se encuentren ubicadas en las zonas afectadas, de conformidad con lo que establezca la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

EI "SUPLEMENTO UNICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN (S.U.R.)" solamente podrá ser percibido por UN (1) integrante del grupo familiar que habite el inmueble.

Dicha prestación estará alcanzada por las previsiones de la Ley N° 25.963.

ARTÍCULO 3°.- EI "SUPLEMENTO ÚNICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN (S.U.R.)" será otorgado a las personas cuya vivienda fue afectada por las inundaciones acaecidas el 7 de marzo de 2025, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, residente en el país, o extranjero con residencia legal en la REPÚBLICA ARGENTINA no inferior a DOS (2) años anteriores a la solicitud.
2. Tener más de DIECIOCHO (18) años, a la fecha del dictado del presente decreto.
3. Acreditar domicilio real en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES al 7 de marzo de 2025, mediante los medios que establezca la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.
4. Acreditar habitación, uso, locación o titularidad de la vivienda ubicada en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, al 7 de marzo de 2025.
5. Acreditar, con carácter de "DECLARACIÓN JURADA", los daños y/o pérdidas materiales producto del fenómeno meteorológico del 7 de marzo de 2025, conforme el procedimiento que determine la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

En caso de falsedad de dicha declaración, se iniciarán las acciones civiles y penales correspondientes.

6. Otros que la Autoridad de Aplicación estime pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Créase el REGISTRO PÚBLICO DE BENEFICIARIOS DEL "S.U.R.", a efectos de salvaguardar la transparencia en la asignación de los fondos públicos, el que será difundido por la Autoridad de Aplicación, mediante los medios que se determinen a tales fines.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, o la Unidad Organizativa que este determine, será la Autoridad de Aplicación del Régimen que se crea por el artículo 2° del presente decreto, la cual establecerá los valores del/de los subsidios, procedimientos de asignación, requisitos específicos de las solicitudes, su verificación, mecanismos de difusión y transparencia, entre otros que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- EI MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL dictará las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- EI MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL podrá celebrar los convenios de asistencia técnica necesarios para la implementación del régimen que se crea por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Patricia Bullrich - Luis Andres Caputo

e. 01/04/2025 N° 19776/25 v. 01/04/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 239/2025

DECTO-2025-239-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 24.007.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-13857809-APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional-Ley N° 19.945 (texto ordenado por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.007 y su modificatoria y 27.781 y el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA reconoció el derecho de voto de sus ciudadanos residentes en el exterior a partir de la sanción de la Ley N° 24.007, por medio de la cual se creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior, respetando el principio fundamental de que la ciudadanía no se extingue por el hecho de residir fuera de las fronteras del territorio nacional.

Que por el artículo 40 de la Ley N° 27.781 se incorporó el artículo 5° bis a la Ley N° 24.007, y se prevé que la emisión del sufragio en el exterior se realizará utilizando la Boleta Única establecida en el Código Electoral Nacional, las que serán idénticas para todos los países, y que los electores en el exterior podrán ejercer su derecho al sufragio optando libremente por el voto presencial en sedes consulares o mediante el voto por correo postal.

Que la posibilidad de ejercer el voto en el exterior de forma presencial en sedes consulares se ve en los hechos seriamente limitada por las distancias a menudo insalvables desde el lugar de residencia de una parte significativa de quienes componen el Registro de Electores Residentes en el Exterior y las sedes diplomáticas en las cuales tienen lugar los comicios, por lo que deviene necesario garantizar que aquellos argentinos que residen en el exterior puedan ejercer su derecho al sufragio de manera eficaz, mediante el voto por correo postal.

Que la Ley N° 24.007 dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará la respectiva Reglamentación que facilite el acto de emisión del sufragio de los argentinos residentes en el exterior para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes deseen acogerse a sus prescripciones.

Que en razón de la normado por el artículo 5° bis de la Ley N° 24.007, modificación introducida por la Ley N° 27.781, corresponde dictar una nueva Reglamentación que reemplace a la establecida por el Decreto N° 1138/93, a los fines de cumplir con la premisa legal de facilitar la emisión del sufragio tanto en forma presencial como por correo postal y en consecuencia derogar dicha norma.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 24.007 y su modificatoria, que como ANEXO (IF-2025-32667904-APN-SSAPO#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos emergentes de la aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el artículo 1° del presente acto serán imputados al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en cuanto a aquellas previsiones que involucran a otros organismos del Estado, en cuyo caso se hará la imputación a la partida correspondiente, debiéndose adoptar las previsiones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 4°- Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Gerardo Werthein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19777/25 v. 01/04/2025

COMBUSTIBLES

Decreto 243/2025

DECTO-2025-243-APN-PTE - Decreto N° 466/2024. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-30774465-APN-DGDA#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 466 del 27 de mayo de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto tendrán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 466 del 27 de mayo de 2024 se postergaron los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2023 y al primer trimestre calendario del año 2024, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el

gasoil, conforme a un cronograma, cuyo último tramo fue prorrogado parcialmente hasta distintas fechas a través de los Decretos Nros. 554 del 28 de junio de 2024, 681 del 31 de julio de 2024, 770 del 29 de agosto de 2024, 863 del 27 de septiembre de 2024, 973 del 31 de octubre de 2024, 1059 del 29 de noviembre de 2024, 1134 del 27 de diciembre de 2024, 51 del 30 de enero de 2025 y 146 del 28 de febrero de 2025.

Que conforme a las normas indicadas, los efectos de los incrementos remanentes diferidos correspondientes a las actualizaciones señaladas resultarían aplicables a partir del 1° de abril de 2025, inclusive.

Que a través del Decreto N° 770/24 se introdujo un segundo párrafo al artículo 1° del Decreto N° 466/24, por el que también se prorrogaron los efectos de los incrementos en los montos de los mencionados impuestos, para los mismos productos, originados en la actualización correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2024, los cuales serían de aplicación, conforme a la sustitución dispuesta por el Decreto N° 146/25, desde la misma fecha.

Que con el propósito de continuar con la finalidad perseguida a través de los decretos anteriormente señalados, resulta necesario, para los productos en cuestión, volver a diferir parcialmente el incremento correspondiente al primer trimestre calendario de 2024 y, en su totalidad, el del segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2024.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso j. del primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 466 del 27 de mayo de 2024 y sus modificatorios el siguiente:

“j. Para los hechos imponderables que se perfeccionen entre el 1° y el 30 de abril de 2025, ambas fechas inclusive, los montos de impuesto se incrementarán en los importes que se detallan en la siguiente tabla:

Producto	Impuesto sobre los Combustibles Líquidos		Impuesto al Dióxido de Carbono
	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - artículo 4°	Incremento monto fijo actualizado del gravamen -tratamiento diferencial- artículo 7°, inc. d)	Incremento monto fijo actualizado del gravamen- artículo 11
Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen	\$ 5,461	-	\$ 0,335
Gasoil	\$ 4,266	\$ 2,310	\$ 0,486

“.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 466 del 27 de mayo de 2024 y sus modificatorios por el siguiente:

“El incremento total en los montos de impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo que resulte del remanente de la actualización correspondiente al primer trimestre calendario del año 2024 y de las actualizaciones correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2024, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirá efectos respecto de la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, para los hechos imponderables que se perfeccionen desde el 1° de mayo de 2025, inclusive”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 241/2025****DECTO-2025-241-APN-PTE - Designase Subsecretario de Defensa Civil y Protección Humanitaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 21 de marzo de 2025, en el cargo de Subsecretario de Defensa Civil y Protección Humanitaria del MINISTERIO DE DEFENSA al licenciado Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 01/04/2025 N° 19778/25 v. 01/04/2025

JUSTICIA**Decreto 240/2025****DECTO-2025-240-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-16006756-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Sylvia Raquel ARAMBERRI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2025, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2025, la renuncia presentada por la doctora Sylvia Raquel ARAMBERRI (D.N.I. N° 11.101.712) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 01/04/2025 N° 19775/25 v. 01/04/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 242/2025****DECTO-2025-242-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-87503410-APN-DCDC#MT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 294 del 4 de

abril de 2023, 614 del 30 de mayo de 2023 y 1231 del 29 de septiembre de 2023 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 82 del 8 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Andrés Ramón SENRA contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1231/23, por la cual se rechazó, entre otros, la promoción del nombrado al Nivel B, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por no cumplimentar los requisitos excluyentes para acceder a dicho Nivel escalafonario.

Que el recurrente se agravia argumentando que al momento de la postulación para la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, en forma involuntaria, no informó las capacitaciones por él realizadas fuera de la institución, adjuntando, como prueba documental, el detalle de horas de cátedra alcanzadas con motivo de las materias cursadas y aprobadas de la carrera de Derecho en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Que el señor SENRA manifiesta que también se encuentra realizando un curso de idiomas dictado por la Universidad de Buenos Aires y destacó haber tomado un curso de Procedimiento Administrativo y Gestión Documental Electrónica para desarrollar las tareas laborales de acuerdo a los nuevos requerimientos de la institución, peticionando la revisión de los antecedentes mencionados.

Que por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 294/23 se dio por iniciado, en dicha Jurisdicción, el referido Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito y se designó a los integrantes de los Comités intervinientes.

Que el señor SENRA se postuló conforme al referido Régimen para ascender al Nivel escalafonario B, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Acta N° 3 del 15 de septiembre de 2023 el Comité de Valoración interviniente en el referido proceso concluyó que el citado agente, entre otros, no reúne los requisitos correspondientes para la promoción al Nivel para el que se postulara, ya que no se encuentra exceptuado conforme a la Cláusula Cuarta del Decreto N° 432/22, desestimando su solicitud.

Que notificado el causante de la referida Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1231/23, por la que se rechazó su postulación al Nivel B, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo.

Que mediante el Acta N° 22 del 28 de noviembre de 2023 el Comité interviniente en el referido proceso analizó los fundamentos vertidos en el recurso interpuesto por el aquí causante, considerando que el señor SENRA no se encuentra exceptuado conforme la Cláusula Cuarta del Decreto N° 432/22 y ratificó lo señalado en su Acta N° 3 del 15 de septiembre de 2023 respecto al rechazo de su postulación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 82/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor SENRA contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1231/23.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la segunda de las Actas citadas en el considerando precedente, en su cláusula cuarta se dispuso que por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Sectorial podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22 mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) señaló que la postulación del agente SENRA fue rechazada, atento no encontrarse exceptuado conforme la precitada cláusula cuarta, dado que ascendió al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General a través del Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 614/23.

Que dicho organismo destacó que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) en el Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023 indicó que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalafonario C del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y que al momento de su postulación revistara en el Nivel C del SINEP.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que: "...tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (Dict. 162:344 y 206:364, entre otros)" (Dictamen: 241:207).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Andrés Ramón SENRA (D.N.I. N° 17.417.596) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1231 del 29 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/04/2025 N° 19779/25 v. 01/04/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 223/2025

RESOL-2025-223-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31830991-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024; y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social declarada por el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC, estimó imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, en función de lo anterior, con relación a la energía eléctrica, determinó que la tarifa a usuario final deberá ser incrementada en un UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7%), debiéndose entonces reflejar de ese modo las actualizaciones de las tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica en su incidencia correspondiente para alcanzar tal resultado.

Que así, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se incrementará un TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) y el Precio Estacional de la Electricidad (PEST) correspondiente al segmento distribución no se verá ajustado.

Que, además, señaló que para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que, en consecuencia, en el marco de las facultades que le fueran conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 55/2023, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINISTRO DE ECONOMÍA instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entre otras cosas, a que le comunique al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la medida adoptada y se proceda a la actualización de las tarifas de distribución de energía eléctrica, para los consumos del mes de abril de 2025.

En este sentido, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC.

Que, por último, cabe señalar, que atento a lo establecido por el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante la nota señalada, corresponde modificar al 30 de abril de 2025, la fecha de las Resoluciones que aprueben los cuadros tarifarios que deben aplicar la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), en el marco de la Revisión Tarifaria Quinquenal (RQT), la cual fuera establecida en el IF-2025-00689446-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 6 de fecha 7 de enero de 2025.

Que en función de lo anterior y teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) dispuestos en la Resolución SE N° 110 de fecha 28 de febrero de 2025 y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecido en la Resolución SE N° 26 de fecha 30 de enero de 2025; el valor del gravamen del FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), dispuesto en la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA (SCEyM) N° 19 de fecha 31 de octubre de 2024; los topes y bonificaciones correspondientes al Nivel 2 y Nivel 3 de los usuarios residenciales dispuestos en la Resolución SE N° 90 de fecha 4 de junio de 2024, Resolución SE N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 y Resolución SE N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025; y el Costo Propio de Distribución (CPD) determinado en el IF-2025-32627482-APN-ARYEE#ENRE, se calcularon los cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de abril de 2025; a saber: cuadro tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias, cuadro tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 y cuadro tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3, que se informan en los IF-2025-32627687-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32627918-APN-ARYEE#ENRE e IF-2025-32628069-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente; las tarifas de inyección aplicables

a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2025-32313904-APN-ARYEE#ENRE y; las tarifas para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2025-32627288-APN-ARYEE#ENRE.

Que, además, se determinaron en el IF-2025-32312219-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 8 de fecha 9 de enero de 2025, que establece que todas las Sanciones en kWh, contempladas en el Anexo (IF-2025-01665639-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución ENRE N° 3 de fecha 7 de enero de 2025 deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5, se informa que el VAD Medio al 1 de abril de 2025 alcanza a \$ 40,686.

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de abril de 2025 y que corresponden al semestre 58 (marzo 2025 - agosto 2025), son los establecidos en el IF-2025-32618820-APN-ARYEE#ENRE.

Que los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas detallados en los considerandos anteriores obran en el Informe Técnico N° IF-2025-33007769-APN-ARYEE#ENRE que figura en el expediente del Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría / subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32627482-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32627687-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32627918-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32628069-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2025-32627288-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 6.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2025-32313904-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDESUR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2025-32312219-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, el valor del Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) al 1 de abril de 2025 alcanza a \$ 40,686.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDESUR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de abril de 2025 y que corresponden al semestre 58 (abril 2025 - agosto 2025), son los determinados en el IF-2025-32618820-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 10.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las Resoluciones que aprueben los cuadros tarifarios de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. en el marco de la Revisión Tarifaria Quinquenal (RQT), la cual fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el IF-2025-00689446-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 6 de fecha 7 de enero de 2025, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 11.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de abril de 2025 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor junto con los Anexos (IF-2025-32627482-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32627687-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32627918-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32628069-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32627288-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32313904-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32312219-APN-ARYEE#ENRE e IF-2025-32618820-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19747/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 224/2025

RESOL-2025-224-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31831191-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024; y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social declarada por el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC, estimó imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, en función de lo anterior, con relación a la energía eléctrica, determinó que la tarifa a usuario final deberá ser incrementada en un UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7 %), debiéndose entonces reflejar de ese modo las actualizaciones de las tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica en su incidencia correspondiente para alcanzar tal resultado.

Que así, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se incrementará un TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) y el Precio Estacional de la Electricidad (PEST) correspondiente al segmento distribución no se verá ajustado.

Que, además, señaló que, para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA (SE) como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que, en consecuencia, en el marco de las facultades que le fueran conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 55/2023 y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINISTRO DE ECONOMÍA instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entre otras cosas, a que le comunique al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la medida adoptada y se proceda a la actualización de las tarifas de distribución de energía eléctrica, para los consumos del mes de abril de 2025.

En este sentido, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC.

Que, por último, cabe señalar, que atento a lo establecido por el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante la nota señalada, corresponde modificar al 30 de abril de 2025, la fecha de las Resoluciones que aprueben los cuadros tarifarios que deben aplicar la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), en el marco de la Revisión Tarifaria Quinquenal (RQT), la cual fuera establecida en el IF-2025-00689446-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 6 de fecha 7 de enero de 2025.

Que en función de lo anterior y teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) dispuestos en la Resolución SE N° 110 de fecha 28 de febrero de 2025 y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecido en la Resolución SE N° 26 de fecha 30 de enero de 2025; el valor del gravamen del FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) dispuesto en la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA (SCEYM) N° 19 de fecha 31 de octubre de 2024; los topes y bonificaciones correspondientes al Nivel 2 y Nivel 3 de los usuarios residenciales dispuestos en la Resolución SE N° 90 de fecha 4 de junio 2024, Resolución SE N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 y Resolución SE N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025; y el Costo Propio de Distribución (CPD) determinado en el IF-2025-32619168-APN-ARYEE#ENRE, se calcularon los cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de abril de 2025; a saber: cuadro tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias, cuadro tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 y cuadro tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3, que se informan en los IF-2025-32619617-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32619823-APN-ARYEE#ENRE e IF-2025-32619982-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente; las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2025-32313904-APN-ARYEE#ENRE; las tarifas para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2025-32619002-APN-ARYEE#ENRE y; los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales Nivel 1, 2 y 3, los cuales se detallan en el IF-2025-32619412-APN-ARYEE#ENRE.

Que, además, se determinaron en el IF-2025-32315542-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 8 de fecha 9 de enero de 2025, que establece que todas las Sanciones en kWh, contempladas en el Anexo (IF-2025-01665639-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución ENRE N° 3 de fecha 7 de enero de 2025 deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5 se informa que el VAD Medio al 1 de abril de 2025 alcanza a \$ 46,405.

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de abril de 2025 y que corresponden al semestre 58 (marzo 2025 - agosto 2025), son los establecidos en el IF-2025-32618820-APN-ARYEE#ENRE.

Que los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas detallados en los considerandos anteriores obran en el Informe Técnico N° IF-2025-33007093-APN-ARYEE#ENRE que figura en el expediente del Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría / subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32619168-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32619617-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32619823-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se informa en el IF-2025-32619982-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2025-32619002-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 6.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2025-32313904-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025

ARTÍCULO 7.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, que se detalla en el IF-2025-32619412-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 8.- Instruir a EDENOR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2025-32315542-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2025, el valor del Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) al 1 de abril de 2025 alcanza a \$ 46,405.

ARTÍCULO 10.- Informar a EDENOR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de abril de 2025 y que corresponden al semestre 58 (abril 2025 - agosto 2025), son los determinados en el IF-2025-32618820-APN-ARYEE#ENRE, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 11.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las Resoluciones que aprueben los cuadros tarifarios de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. en el marco de la Revisión Tarifaria Quinquenal (RQT), la cual fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el IF-2025-00689446-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 6 de fecha 7 de enero de 2025, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 12.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de abril de 2025 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor junto con los Anexos (IF-2025-32619168-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32619617-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32619823-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32619982-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32619002-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32313904-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32619412-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-32315542-APN-ARYEE#ENRE e IF-2025-32618820-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Osvaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19750/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 225/2025

RESOL-2025-225-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15788738-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 153 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31734219-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas”, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el “Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025” aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31734219-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19756/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 226/2025

RESOL-2025-226-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15656637-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que, a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 155 de fecha 28 de febrero de 2025, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31750487-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas", que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31750487-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19757/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 227/2025

RESOL-2025-227-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15765663-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que, a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 158 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31729340-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas”, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el “Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025” aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31729340-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19759/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 228/2025

RESOL-2025-228-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15788632-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 152 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31732218-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas", que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31732218-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19752/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 229/2025

RESOL-2025-229-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15685241-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que, a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 159 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos

4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31740042-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas”, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el “Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025” aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese al EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31740042-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19758/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 230/2025

RESOL-2025-230-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-67015014-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que, a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 156 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía

eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comuniquen al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31744495-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas", que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31744495-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Osvaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 231/2025****RESOL-2025-231-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15781251-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 154 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...".

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las "Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas" es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31730708-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2: Modificar la fecha prevista para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas”, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el “Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025” aprobado por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31730708-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Osvaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19748/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 232/2025

RESOL-2025-232-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15685449-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia pública.

Que, mediante el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que, a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 157 de fecha 28 de febrero de 2025 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2025 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA indicó que resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, instruyendo, en relación a la tarifa de transporte de energía eléctrica, que se incremente un CUATRO POR CIENTO (4%) y que se comunique al ENRE para que proceda a la actualización de las mismas para los consumos del mes de abril de 2025, “...a fin de mantener los precios y tarifas

del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad...”.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-32680578-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que tome la intervención de su competencia en relación a lo instruido en la nota del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, conforme lo indicado en las notas mencionadas en los considerandos precedentes, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que, por otra parte, atento a que las tarifas que se aprueban en el presente acto, acorde con la instrucción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2025, corresponde modificar la fecha prevista para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas” en el marco de la revisión tarifaria quinquenal, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el “Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025” aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma.

Que la nueva fecha para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas” es el 30 de abril de 2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 54 y 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2025-31735668-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- Modificar la fecha prevista para la aprobación de las “Resoluciones ENRE estableciendo la remuneración de las Transportistas”, que fuera establecida para el 31 de marzo de 2025 en el “Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025” aprobado por el artículo 1° de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, que como Anexo (IF-2025-01663200-APN-ARYEE#ENRE) forma parte integrante de la misma, por la del 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) junto con el Anexo (IF-2025-31735668-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oswaldo Ernesto Rolando

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 3/2025**

Montevideo, 27/03/2025

Visto:

La conveniencia de dar inicio al período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada extractiva 2025 en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese a partir del 1 de abril de 2025 la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Luis Eugenio Bellando

e. 01/04/2025 N° 19427/25 v. 01/04/2025

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE
TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN****Resolución 1/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Decreto Ley N° 6070 del 25 de abril de 1958 ratificado por la Ley N° 14.467, las Normas Generales para el Reglamento Interno de los Consejos Profesionales de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería (Junta Central) aprobadas por el Acta N° 25 del 9 de junio de 1959, la Resolución de N° 10 del 2 de septiembre de 2021 del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 6070/58 dispone en el artículo 16, inciso 11), que corresponde a los Consejos Profesionales darse su Reglamento Interno, de conformidad con las normas generales que establezca la Junta Central.

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 17 del citado estatuto establece que cada Consejo Profesional se constituirá según el número de consejeros que fije en su Reglamento Interno, sobre la base de un mínimo de cinco titulares y dos suplentes.

Que las Normas Generales aprobadas mediante el Acta N° 25 por la Junta Central determinan en su Artículo 1° que cada Consejo Profesional estableciera en su Reglamento Interno el número de consejeros titulares y suplentes con arreglo al artículo citado precedentemente, como así también la representación que podrán ejercer los grupos de profesionales de las distintas especialidades que se matriculen en un Consejo.

Que el COPITEC tiene como objeto la regulación del ejercicio profesional de las distintas especializaciones en electrónica, telecomunicaciones y computación de la ingeniería, como también los diplomados por escuelas industriales y con tecnicaturas de actividades afines.

Que mediante la Resolución COPITEC N° 10/2021 se aprobó el Reglamento Interno del COPITEC y su ANEXO - REGLAMENTO ELECTORAL.

Que, por ello, su Comisión Directiva debe estar compuesta por profesionales ingenieros y técnicos de estas disciplinas, conforme a la legislación vigente.

Que los analistas y licenciados en informática, en los últimos tiempos, en gran número, sostienen una posición contraria a la necesidad de matricularse obligatoriamente en este COPITEC, fundados en que el Decreto Ley Nº 6070/58 no los contempla expresamente.

Que, el COPITEC continuará aceptando la matriculación de aquellos analistas y licenciados en informática que lo soliciten, en el registro correspondiente del área de computación y afines.

Que, no obstante, resulta necesario modificar la composición del órgano directivo del COPITEC, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes.

Que, asimismo, es pertinente establecer un máximo de candidatos de carácter vitalicio para integrar listas de candidatos para elecciones de Comisión Directiva, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento Interno, y además alentar de esta forma también la participación de matriculados activos en los procesos electorales.

Que ello no impide que los matriculados vitalicios pueden presentarse igualmente como candidatos independientes.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 2º (Constitución) del Reglamento Interno y el Artículo 5º (Presentación de listas de candidatos a Consejeros y Revisores de Cuentas) de su ANEXO - REGLAMENTO ELECTORAL COPITEC.

Que la Asesoría Legal ha intervenido.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Decreto Ley Nº 6070/58.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la matriculación de analistas y licenciados en informática que la soliciten, conforme a lo establecido por la normativa educativa y profesional correspondiente, inscribiéndolos en los registros del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) correspondientes al área de la computación y afines.

ARTÍCULO 2º.- El registro en la matrícula prevista en el ARTÍCULO 1º de la presente, habilita a su titular a participar de las comisiones internas respectivas, así como también a ejercer las demás prerrogativas que se le otorguen por otros reglamentos.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el Artículo 2º del Reglamento Interno del COPITEC, por el siguiente:

“Constitución: La Comisión Directiva del Consejo se constituirá con 7 (siete) Consejeros Titulares y 5 (cinco) suplentes. Uno de los Consejeros Titulares y uno de los Suplentes serán Técnicos diplomados, de acuerdo al artículo 17, incisos a) y b) del Decreto Ley 6070/58 y 5º del Decreto 2148/84.

Asimismo, se constituirá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas. el cual estará integrado por tres matriculados, dos Ingenieros y un Técnico.

La modificación de la representatividad no prevista precedentemente quedará pendiente hasta tanto la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dicte una ley que regule el ejercicio profesional de estas nuevas profesiones universitarias.”

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el Artículo 5º del ANEXO - REGLAMENTO ELECTORAL COPITEC al Reglamento Interno, por el siguiente:

“Presentación de listas de candidatos a Consejeros y Revisores de Cuentas: Los candidatos Ingenieros, y Técnicos se presentarán por listas separadas. En el caso de los Ingenieros para la presentación de listas de candidatos a Consejeros Titulares, Consejeros Suplentes, Revisores de Cuentas, y Eventuales se requerirá el aval de por lo menos 20 (veinte) patrocinantes. La lista de candidatos correspondiente al padrón de Ingenieros podrá incluir hasta un máximo de un (1) miembro a titular y/o suplente del padrón de vitalicios. Dicho requisito será controlado por la junta electoral al momento de validar la lista a participar en las elecciones. Los Técnicos podrán presentarse en forma de lista separada, en cuyo caso se requerirá el aval de 5 (cinco) patrocinantes para cada lista. Cada candidato junto con su postulación deberá presentar una declaración jurada donde consten sus datos personales, domicilio, correo electrónico, haciéndose responsable de la aceptación de su candidatura, y de que cumple con los requisitos del artículo 17 del Decreto Ley 6070/58 y de los señalados en la presente normativa y que conoce y acepta las condiciones estipuladas en este Reglamento Electoral. Asimismo, deberá acompañar la declaración jurada con un breve resumen de su actuación profesional no mayor a doce renglones a efectos de acompañar el mismo con las listas de candidatos. Las listas deberán integrarse con el número exacto de Consejeros Titulares, Suplentes y Revisores de Cuentas por elegir y por dos candidatos eventuales para ser designados en caso de impugnación de alguno de los candidatos, debiendo ser presentadas al Consejo para su oficialización, siguiendo el orden alfabético de los apellidos para cada categoría de candidatos ya sean titulares, suplentes, revisores

de cuenta y/o eventuales. La presentación podrá hacerse efectiva hasta el día 15° (quince) de Julio a la hora de cierre de atención al público del Consejo, o el primer día hábil siguiente, si aquél no lo fuera, plazo de carácter improrrogable. Cualquier presentación hecha con posterioridad a dicha fecha será desestimada.”

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería (Junta Central).

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio institucional de Internet de este COPITEC.

Luis A. Chavarría - Enrique L. Larrieu-Let

e. 01/04/2025 N° 19499/25 v. 01/04/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 491/2025

RESOL-2025-491-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-138624222- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 36/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Supervisor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató Índice de Estado (IE) menor a siete con cinco décimos (7,5), sobre la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: km 30 a km 44, valor alcanzado IE= 6,31; km 44 a km 54, valor alcanzado IE= 6,07.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 36/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72- Decreto 695/2024 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, informa que la Concesionaria subsanó la deficiencia del tramo km 30 a km 44, el día 28 de agosto de 2023, fecha en la que finalizó la Evaluación

de Estado de los Pavimentos del año 2023. Asimismo, señala que la fecha de corte correspondiente al resto de las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación de la referencia es el 28 de Agosto de 2023, fecha que corresponde al Acta de Constatación N° 36/2023, primer Acta de Constatación posterior por Índice de Estado (IE) sobre los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 20 de marzo de 2024.

Que corresponde entonces, analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, teniendo en cuenta el derecho a una decisión fundada con expresa consideración de los principales argumentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° bis Inciso a)-punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.- Ley 27742.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 36/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022 y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, indicó que la deficiencia constatada representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión.

Que la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD señala que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, ya que en el cálculo del IE, inciden parámetros tales como baches, desprendimientos y ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial. Además, que de persistir dichas deficiencias en el tiempo, podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del IE, y el aumento del riesgo para la seguridad, además de la disminución en el confort.

Que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 36/2022 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON

CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que el citado Artículo 3° fue modificado posteriormente por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que dispuso: “Establecer como fecha de los índices de Estado (IE) en reemplazo de los previstos en el punto 3 del Anexo II – Capítulo I del ACTA ACUERDO, los siguientes: Años de la Concesión: 11 a 13 – Índice de Estado exigido: 6; Años de la Concesión: 14 a 15 – Índice de Estado exigido: 6,5; Años de la Concesión: 16 a 25 – Índice de Estado exigido: 7; Años de la Concesión: 26 a 28 – Índice de Estado exigido: 7,5. Los Índices de Serviciabilidad Presente detallados en el punto mencionado se mantienen inalterados. Si las inversiones fueran insuficientes para mantener el Índice de Estado establecido en esta Primera Adecuación, la CONCESIONARIA deberá, a su cargo, realizar las obras adicionales necesarias para mantener los mismos, asumiendo totalmente el riesgo empresario, que no será reconocido por el Concedente.”

Que la Concesionaria alega en su descargo el derecho de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. al ajuste de la tarifa conforme la variación de los precios, el incumplimiento a la obligación de renegociar el Contrato y el derecho de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. al 50% del valor de las obras.

Que respecto a dichos argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al ajuste de la tarifa conforme la variación de los precios, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas, a lo largo de los años para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión, citando las Resoluciones DNV N° 348/2018 del 01 de marzo de 2018, DNV N° 1509/2018 del 09 de agosto de 2018, DNV N° 2342/2018 del 26 de noviembre de 2018, RESOL-2019-448-APNDNV#MTR de fecha 28 de febrero de 2019, RESOL-2021-943-APN-DNV#MOP de fecha 28 de junio de 2021, RESOL-2022-215-APNDNV#MOP de fecha 14 de febrero de 2022, RESOL-2023-1021-APN-DNV#MOP de fecha 09 de mayo de 2023 y RESOL-2023-3048-APN-DNV#MOP de fecha 27 de noviembre de 2023, Resoluciones que demuestran que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha efectuado incrementos en las tarifas, para mantener la viabilidad económica de la concesión.

Que la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES alega, respecto a la obligación de renegociar el Contrato, la existencia de actas y minutas de reuniones entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. ,que demuestran que las partes han llevado a cabo diversas negociaciones, y que a pesar de estos intentos de renegociación, en marzo de 2022, CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. inició una acción de amparo judicial para solicitar la rescisión del contrato, debido a la supuesta omisión del Estado en cumplir con los compromisos contractuales, lo que ha dificultado la continuación del proceso de renegociación.

Que, por último, respecto al argumento referido al derecho de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. al 50% del valor de las obras, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES sostiene que a través de la Resolución AG N° 3200, de fecha 30 de diciembre de 2014, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se creó un RECURSO DE AFECTACIÓN A OBRAS (RAO), destinado exclusivamente al desarrollo de Obras Mejorativas en la traza del Corredor Vial, dicho mecanismo se implementó para financiar obras mejorativas en la traza del Corredor Vial, y desde su creación en 2014, CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. ha continuado recibiendo recursos del RAO, además de los ingresos adicionales por los incrementos tarifarios.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención y calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (163.440) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de Índice de Estado (IE) menor a siete con cinco décimos (7,5), sobre la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: km 30 a km 44, valor alcanzado IE= 6,31; km 44 a km 54, valor alcanzado IE= 6,07.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (163.440) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 01/04/2025 N° 19299/25 v. 01/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 177/2025

RESOL-2025-177-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-34075267- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, cabe aclarar que CENTRAL PUERTO S.A. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo a través de la Resolución RESFC-2018-155-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 19/07/2018, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, CENTRAL PUERTO S.A. efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente del VISTO, CENTRAL PUERTO S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que, a la fecha, CENTRAL PUERTO S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, ni de multas firmes aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirlo del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, CENTRAL PUERTO S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra,

convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, CENTRAL PUERTO S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a CENTRAL PUERTO S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23 y 1023/24; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a CENTRAL PUERTO S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APNDIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a CENTRAL PUERTO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 01/04/2025 N° 19295/25 v. 01/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 32/2025

RESFC-2025-32-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-23664947- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 60, de fecha 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 60/24, se encomendó, a partir del 1° de septiembre de 2024, la firma, atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al señor Néstor Javier DUHALDE (D.N.I. N° 16.171.269).

Que mediante el informe IF-2025-24683264-APN-DA#INTI obrante en el orden número 6 de las actuaciones citadas en el VISTO, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del Organismo solicitó proceder a dejar sin efecto, a partir del 14 de marzo de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al señor Néstor Javier DUHALDE (D.N.I. N° 16.171.269) establecida por Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 60/24.

Que por razones operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de este Instituto, resulta necesario darle continuidad a la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, delimitadas por la estructura vigente de este Organismo conforme la Decisión Administrativa N° 1945/18, la normativa en materia de contrataciones (Decreto N° 1030/16 y modificatorias y el Régimen de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Reglamento Administrativo para los Centros de Investigación aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13/18), entre otras, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos procedimientos y plazos administrativos.

Que en el informe precitado incorporado en el orden número 6, el Director Administrativo solicitó encomendar, a partir del 15 de marzo de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel Jose LOIACONO (DNI N° 16.040.879).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a fin de garantizar el normal funcionamiento de este Instituto, resulta necesario hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Subgerente Operativo de Informática dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-25052044-APN-GORRH#INTI obrante en el orden número 8, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-25109515-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 11 señalaron que no tienen objeciones que formular respecto de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 14 de marzo de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al señor Néstor Javier DUHALDE (D.N.I. N° 16.171.269), establecida mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 60/24.

ARTÍCULO 2°.- Dese por encomendada, a partir del 15 de marzo de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel Jose LOIACONO (DNI N° 16.040.879).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al señor Néstor Javier DUHALDE (DNI N° 16.171.269) y al licenciado Daniel Jose LOIACONO (DNI N° 16.040.879), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valeria Fredes - Daniel Afione

e. 01/04/2025 N° 19438/25 v. 01/04/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 86/2025

RESOL-2025-86-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-17123728- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1103 del 17 de diciembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisora de Auditoria Operacional y de Sistemas de Ambiente, Turismo y Deportes de la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA DE AMBIENTE, TURISMO Y DEPORTES de la AUDITORIA SECTORIAL DE INTERIOR de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la Licenciada Paula Belén COLAMARINO (DNI N° 36.728.942) en el cargo de Supervisora de Auditoria Operacional y de Sistemas de Ambiente, Turismo y Deportes de la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA DE AMBIENTE, TURISMO Y DEPORTES de la AUDITORIA SECTORIAL DE INTERIOR de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 88/2025****RESOL-2025-88-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-29609834- -APN-DGDYL#MI, las Leyes Nros. 19.549 y 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determina las atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, aprobó el organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableció los objetivos de sus unidades organizativas.

Que mediante la Resolución N° 101/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegaron ciertas facultades en las distintas unidades organizativas de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por razones operativas, deviene conveniente y oportuno dejar sin efecto la delegación dispuesta en el artículo 4° de la Resolución N° 101/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y delegar ciertas facultades en la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR, la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Déjase sin efecto la delegación dispuesta en el artículo 4 de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°. - Suprimanse las facultades 16 y 17 del Anexo I y 5, 6, 7 y 22 del Anexo VII de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase al Anexo I de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades que se detallan en el Anexo I que como IF-2025-29741113-SCLYAI#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Incorpórase al Anexo II de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades que se detallan en el Anexo II que como IF-2025-29741672-APN-SCLYAI#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Incorpórase como artículo 2° bis de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el siguiente:

“ARTÍCULO 2° bis. - Delégase en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR la facultad de aplicar las medidas disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 25.164 -en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456 de fecha 3 de agosto de 2022- en el ámbito de toda la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.”

ARTÍCULO 6°. - Incorpórase al Anexo VII de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades que se detallan en el Anexo III que como IF-2025-29741823-APN-SCLYAI#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°. - Incorpórase al Anexo IX de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades que se detallan en el Anexo IV que como IF-2025-29740704-APN-SCLYAI#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19375/25 v. 01/04/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 128/2025

RESOL-2025-128-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-141688542- -APN-STAYD#JGM, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 471 de fecha 6 de junio de 2024 y las Resoluciones Nros. 262 de fecha 2 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE DEPORTES del entonces MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, 88 de fecha 28 de marzo de 2025 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 262/22 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se aprobó el Reglamento de Procedimiento para la Solicitud, Tramitación y Otorgamiento de Becas identificado como Documento N° IF-2022- 116523636-APN-DTA#MTYD.

Que el artículo 3° del citado reglamento establece que las becas deportivas y de enseñanza se otorgarán por un lapso máximo de DOCE (12) meses, contados desde el 1° de abril del año de otorgamiento y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Que el artículo 28 del reglamento vigente dispone que el cuadro de categorías de Becas para Deportistas y de Enseñanza, podrá ser actualizado por acto administrativo efectuado por la autoridad máxima de la SECRETARÍA DE DEPORTES, como así también las sumas dinerarias correspondientes a cada una de ellas.

Que así se dictaron las Resoluciones Nros. 55 de fecha 7 de junio de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria 50 de fecha 30 de agosto de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, que aprobaron el cuadro de categorías y sus sumas dinerarias de Becas Deportivas y de Enseñanza, con vigencia del 1° de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en virtud de ello se ha expedido la Dirección de Clubes Argentinos de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES señalando que desde el punto de vista técnico-deportivo resulta competente efectuar la actualización del cuadro de Categorización de Becas, sus sumas dinerarias y del Reglamento de Procedimiento para la Solicitud, Tramitación y Otorgamiento de Becas, teniendo en cuenta que ambos instrumentos normativos vigentes han quedado obsoletos y fuera de los lineamientos que la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, ha delineado en el marco del Plan Estratégico de Representación Nacional como política pública en materia deportiva.

Que en otro orden, señala que resulta propicio efectuar una economía procedimental que permita adecuar en un solo acto administrativo ambas normativas, dado que tienen estrecha relación y permitirá establecer los mecanismos para la correcta implementación y funcionamiento del programa de becas.

Que a estos efectos, la citada Dirección acompaña como Anexo I N° IF-2025-25754248-APN-DCA# MTYD, la propuesta del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, ENTRENADORES NACIONALES, PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE Y RESPONSABLES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.

Que acompaña como Anexo II N° IF-2025-25769685-APN-DCA#MTYD, el cuadro de las categorías de Becas de Entrenadores, Profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte y Personal Técnico Administrativo y sus sumas dinerarias.

Que acompaña como Anexo III N° IF-2025-25755534-APN-DCA#MTYD, el cuadro de las categorías de Becas de deportistas y sus sumas dinerarias.

Que acompaña como Anexo IV N° IF-2025-25755919-APN-DCA#MTYD, los apartados I, II y III que forman parte del citado reglamento propuesto.

Que a su vez, a los efectos de poder dar respuesta a las necesidades de nuestros deportistas, técnicos/as, entrenadores/as de los equipos, profesionales de la salud, auxiliares de los equipos y atletas de representación nacional y personal técnico, se propone que la autoridad máxima de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, o área que en el futuro la reemplace, pueda otorgar una vez al año mediante acto administrativo, una recompensa económica por logros destacados obtenidos en competencia a los beneficiarios de BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, ENTRENADORES NACIONALES, PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE Y RESPONSABLES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.

Que asimismo, considerando que el Reglamento de Procedimiento para la Solicitud, Tramitación y Otorgamiento de Becas vigente contempla un lapso máximo de DOCE (12) meses, contados desde el 1° de abril del año de otorgamiento y hasta el 31 de marzo del año siguiente, se propone que las medidas que se impulsan en las presentes actuaciones, entren en vigencia a partir del 1° de abril de 2025, a efectos de no interrumpir las acciones que se están llevando a cabo, como asimismo, organizar las acciones venideras.

Que a través del Decreto N° 484 de fecha 3 de junio de 2024, que modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) se establecieron como objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación; entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley N° 20.655 y demás normas que regulan el deporte; entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia específica; entender en la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron los objetivos de cada dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta nivel de Subsecretaría, asignándole a la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, entre otros, el de intervenir en la formulación de las políticas de turismo, ambiente y deportes en el ámbito nacional; intervenir en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipal, en el marco de su competencia específica; e intervenir en la coordinación y ejecución de programas de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento sobre la base de los estándares internacionales de cada disciplina.

Que asimismo se establecieron los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, asignándosele, entre otros, el de asistir a la Secretaría en la promoción y el desarrollo en el país de la actividad física y deportiva en todas sus formas; Participar en la planificación del uso de los recursos aplicados al desarrollo del deporte en general; Coordinar la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, es preciso fijar un procedimiento unificado, aprobando las propuestas impulsadas.

Que por otro lado, a través del artículo 3° de la Resolución N° 88 de fecha 28 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporó al Anexo I de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024, dictada por la misma autoridad, las facultades de aprobar, modificar y/o derogar disposiciones reglamentarias relativas a la solicitud, tramitación y otorgamiento de los subsidios y becas previstos en la Ley N° 20.655.

Que la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES y la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES han prestado conformidad a las medidas que se propician.

Que la Dirección de Administración de Turismo, Ambiente y Deportes ha tomado intervención.

Que la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de Turismo, Ambiente y Deportes ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Decisión

Administrativa N° 471 de fecha 6 de junio de 2024 y la Resolución N° 88 de fecha 28 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 262 de fecha 2 de noviembre de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, ENTRENADORES NACIONALES, PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE Y RESPONSABLES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS identificado como Informe N° IF-2025-25754248-APN-DCA#MTYD que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cuadro de categorías de Becas de Entrenadores, Profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte y Personal Técnico Administrativo y sus sumas dinerarias, de acuerdo al Anexo II N° IF-2025-25769685-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el cuadro de categorías de Becas de Deportistas y sus sumas dinerarias, de acuerdo al Anexo III N° IF-2025-25755534-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase los apartados I, II y III que forman parte integrante del citado Reglamento, que como Anexo IV IF-2025-25755919-APN-DCA#MTYD forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la autoridad máxima de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, u organismo que en un futuro la reemplace, para determinar y otorgar una vez al año mediante acto administrativo, una recompensa económica por logros destacados obtenidos en competencia a los beneficiarios de BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, ENTRENADORES NACIONALES, PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE Y RESPONSABLES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7°.- El dictado del presente acto no implica erogación presupuestaria por parte de este organismo.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2025.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19767/25 v. 01/04/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 36/2025

RESOL-2025-36-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-11832716- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los

Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Monitoreo y Seguimiento de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se establecieron los recursos y los créditos que dan inicio a la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Julieta SILVA MORALES, (DNI 38.536.483), en el cargo de Directora General de Monitoreo y Seguimiento de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Julieta SILVA MORALES (DNI 38.536.483), la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 01/04/2025 N° 19325/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 145/2025

RESOL-2025-145-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-131816918- -APN-CAPNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 8/23 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante por el Decreto N° 862/2024, se aprobó las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Dispositivos Móviles Viales de la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL en la esfera de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Guillermo Damián CASTRO (D.N.I. N° 21.115.585) en el cargo de Coordinador de Dispositivos Móviles Viales de la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL en la esfera de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CASTRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Guillermo Damián CASTRO (D.N.I N° 21.115.585).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/04/2025 N° 19572/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 146/2025

RESOL-2025-146-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-23315773- -APN-DGDYD#MCH, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y sus modificatorias, la Resolución N° 800 de fecha 21 de julio de 2009 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley N° 26.165, se creó en jurisdicción de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS" (CONARE), que será integrada por CINCO (5) comisionados, UN (1) representante de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, UN (1) representante del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD, quienes ejercerán sus funciones en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que todos los integrantes de la citada "COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS" deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida idoneidad en la materia.

Que, asimismo, por el artículo 19 de la ley mencionada precedentemente, se establece que los CINCO (5) Miembros de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS serán designados por organismos a quienes representan y su mandato será de CUATRO (4) años, el que podrá prorrogarse, por única vez por igual lapso.

Que del mismo modo, por el artículo 20 de la Ley N° 26.165, se prevé que se podrán designar como miembros de la Comisión todas las personas que reúnan las siguientes condiciones: a) ser argentino nativo o por opción; y b) tener como mínimo VEINTICINCO (25) años de edad, estableciendo además que cada organismo dará a publicidad el nombre del candidato propuesto y por un lapso no inferior a TREINTA (30) días recibirá observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil acerca de las candidaturas propuestas y, una vez finalizado este proceso, resolverá sobre las designaciones.

Que conforme el artículo 22 de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, los comisionados designados podrán cesar en sus funciones por alguna de las causales allí establecidas, entre ellas, la renuncia.

Que encontrándose vacante el cargo y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.165 y el artículo 2 de la Resolución N° 800/09 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, este Ministerio procedió a publicar en fecha 15 de enero de 2025 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el nombre del candidato para integrar dicha Comisión, corriendo a partir de esa fecha el plazo de TREINTA (30) días para recibir observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil sobre la candidatura propuesta.

Que habiendo transcurrido dicho plazo previsto por la normativa aplicable sin haberse recibido observación alguna a la propuesta, corresponde proceder a designar al Abogado y Escribano Juan Facundo ETCHENIQUE, como representante de este Ministerio ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (Co.Na.Re.).

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 20 de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Abogado y Escribano Juan Facundo ETCHENIQUE, (D.N.I. N° 23.865.082), representante del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a los fines de integrar la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (Co.Na.Re.), creada por la Ley N° 26.165.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria por parte del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 147/2025****RESOL-2025-147-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-131034680- -APN-CAPNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que a través del Decreto N° 8/23 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, posteriormente, mediante por el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO habiéndose homologado y reasignado, entre otros, el cargo de "Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores" pasando a denominarse " Dirección de Políticas para Adultos Mayores".

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de Dirección de Políticas para Adultos Mayores de la Dirección Nacional de Integración Familiar, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Señora María Verónica BRADESCO (D.N.I. N° 13.824.680) ha presentado la renuncia al cargo mencionado ut supra, a partir del 31 de marzo del 2025.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Coordinación de Presupuesto de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio a partir del 1° de octubre de 2024 y hasta el 27 de febrero de 2025, a la Señora María Verónica BRADESCO (D.N.I. N° 13.824.680), en el entonces cargo de Directora Nacional de Políticas para Adultos Mayores, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la Señora BRADESCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada, con carácter transitorio a partir del 28 de febrero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, a la Señora María Verónica BRADESCO (D.N.I. N° 13.824.680), en el cargo de Directora de Políticas para Adultos Mayores de la Dirección Nacional de Integración Familiar, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la Señora BRADESCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Sub jurisdicción 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Señora María Verónica BRADESCO (D.N.I. N° 13.824.680).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/04/2025 N° 19576/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 31/2025

RESOL-2025-31-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-18694193- -APN-SSGA#MDYTE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, modificado por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 585 de fecha 4 de julio de 2024, N° 644 de fecha 18 de julio de 2024 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, N° 793 de fecha 4 de octubre de 2023, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 8 de fecha 4 de octubre de 2024 del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 793 de fecha 4 de octubre de 2023, se dio por designada a la magíster Yanina DAMON PICHAT (DNI 30.886.621) en el cargo de Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO ORGANIZACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que fue prorrogada en último término mediante la Resolución N° 8 de fecha 4 de octubre de 2024 del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que atento el vencimiento operado y la solicitud de prórroga efectuada mediante la Nota N° NO-2025-20743712- APN-STEYFP#MDYTE de fecha 26 de febrero de 2025 por parte del titular de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, resulta necesario efectuar la prórroga de dicha designación a fin garantizar el normal funcionamiento del área, a partir del 13 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, habiendo modificado el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024, se transfirió la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y sus dependientes SUBSECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO y SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que los cargos involucrados se encuentran vacantes, financiados y no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 13 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la magíster Yanina DAMON PICHAT (DNI 30.886.621) en el cargo de Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO ORGANIZACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 01/04/2025 N° 19597/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 351/2025

RESOL-2025-351-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

Visto el expediente EX-2024-50353924-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las resoluciones 661 de fecha 15 de agosto de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo y 662 de fecha 31 de julio de 2024 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 661 de fecha 15 de agosto de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo se procedió al cierre de investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tejidos de mezclilla (“Denim”), que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a cuatro (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, y para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a cuatro (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a cuatrocientos diez (410)

gramos por metro cuadrado”, originarias de la República Federativa del Brasil, de la República del Perú y de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5209.49.00, 5210.49.10, 5211.42.10, 5211.42.90 y 5211.49.00.

Que, en virtud de dicha resolución, se fijó a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a cuatro (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a cuatrocientos diez (410) gramos por metro cuadrado”, originarias de la República Popular China, un valor mínimo de exportación FOB de dólares estadounidenses tres con veintitrés centavos (US\$ 3,23) por metro lineal, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la Cámara de Productores de Denim, Cordero y Afines (CADECO) y las firmas Vicunha Argentina S.A. y Santista Argentina S.A. solicitaron la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la mencionada resolución 661/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que por la resolución 662 de fecha 31 de julio de 2024 del Ministerio de Economía se declaró procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la referida resolución 661/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que, una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 27 de enero de 2025, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, elaboró su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual concluyó que “...a partir del análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento (...) surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado”, e indicó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que del referido informe técnico no surge margen de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen, originarias de la República Popular China.

Que, asimismo, el citado informe determinó que el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de catorce coma veinticuatro por ciento (14,24%) para las operaciones de exportación hacia la República Federativa del Brasil, originarias de la República Popular China.

Que en el marco del artículo 29 del decreto 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Subsecretaría de Comercio Exterior, mediante nota de fecha 4 de febrero de 2025, remitió el informe técnico mencionado anteriormente a la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que, posteriormente, la Comisión Nacional de Comercio Exterior se expidió respecto al daño y causalidad por medio del Acta de Directorio 2595 de fecha 28 de febrero de 2025, indicando que “...desde el punto de vista de su competencia, resulta probable que reingresen importaciones de ‘tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a cuatro (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior a ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a cuatrocientos diez (410) gramos por metro cuadrado’ originarios de la República Popular China en condiciones tal que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...tener en consideración lo expuesto respecto de las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y el interés público al momento de decidir sobre la posibilidad de mantener o no la medida antidumping aplicada mediante resolución 661/2019 del ex Ministerio de Producción de Trabajo a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a cuatro (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior a ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a cuatrocientos diez (410) gramos por metro cuadrado' originarios de la República Popular China".

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, la referida Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño y causalidad efectuada mediante el acta 2595, en la cual manifestó "A los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los orígenes objeto de medidas en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado oportunamente que se observaron subvaloraciones en prácticamente todas las alternativas realizadas. Que, las sobrevaloraciones detectadas estuvieron concentradas en la comparación que involucró al tejido de denim con contenido de algodón superior al 85% en peso, en la cual, si bien el precio del producto importado fue superior al nacional durante los dos primeros años del período analizado, se registró una importante subvaloración en el último año completo del período, para finalizar con una sobrevaloración comparativamente baja en el período parcial de 2024".

Que prosiguió esgrimiendo la nombrada Comisión Nacional que "...lo expuesto permite considerar que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional resaltó que "...la medida antidumping objeto del presente examen a los tejidos de denim originarios de China, consistente en un valor FOB mínimo de exportación de 3,23 dólares por metro lineal, estuvo en vigencia desde mediados de agosto de 2019 por el término de 5 años. En agosto de 2024 se dispuso la apertura de la presente revisión sin mantener la aplicación de dicha medida".

Que, seguidamente, la Comisión Nacional de Comercio Exterior expresó que "...considerando la evolución de las importaciones de tejidos de denim originarios de China, es pertinente poner de resalto la efectividad del derecho antidumping que se revisa, ya que en los períodos posteriores al inicio de su vigencia se observó una merma en el ingreso de dichos productos al país, con volúmenes significativamente inferiores a los de los períodos previos a su aplicación. En efecto, en 2023 estas importaciones en términos relativos llegaron a representar el 9% de las importaciones totales, el 3% del consumo aparente argentino y el 5% de la producción nacional".

Que, además, la citada Comisión Nacional destacó que "...el consumo aparente de tejidos de denim mostró altibajos a lo largo del período analizado no obstante disminuyó levemente entre puntas de los años completos (4%). En ese contexto, la rama de producción nacional incrementó su participación en el mismo en 24 puntos porcentuales, llegando a representar el 65% en 2023. Ese año las importaciones del origen objeto de revisión representaron el 3% del consumo aparente; en 2018, el último año completo previo a la aplicación de la medida objeto de revisión, la cuota de mercado de las importaciones chinas fue de 18%. Asimismo, en el período parcial de 2024 las ventas de producción nacional lograron una participación del 87% en el mercado, en tanto que la de las importaciones de los orígenes no objeto de revisión fue del 13%, resultando prácticamente nula la incidencia de las importaciones de tejidos de denim originarios de China".

Que la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "...a partir de la vigencia de la medida antidumping, tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento se incrementaron tanto entre puntas de los años completos, como en el período parcial de 2024. Sus existencias mostraron un aumento entre puntas del período, aunque no superaron el mes de venta promedio en todo el período. El grado de utilización de la capacidad instalada aumentó a lo largo del período hasta alcanzar un máximo del 31% la nacional y el 49 % la del relevamiento en 2023. Asimismo, la propia capacidad instalada del relevamiento se expandió durante el período pasando de 2,43 millones de metros lineales en 2021 a 3,82 millones de metros lineales en 2023. La cantidad de personal ocupado en el área de producción de tejidos de denim del relevamiento aumentó en todo el período".

Que, por otra parte, ese organismo técnico señaló que "...los márgenes unitarios de los productos representativos fueron siempre positivos, aunque en el período más reciente resultaron mayormente en niveles inferiores a los que esta CNCE considera de referencia para el sector. La misma situación se observa en las cuentas específicas que consolidan al conjunto del producto similar producido por las empresas".

Que la nombrada Comisión Nacional agregó que "...atendiendo a las evidencias expuestas anteriormente vale poner de resalto que aún con la importante presencia que tienen las empresas del relevamiento en el mercado y a los niveles de rentabilidad obtenida por ellas, durante el período analizado tanto VICUNHA como SANTISTA han realizado inversiones, cuya documentación fue observada por el equipo técnico y que además de haber implicado un incremento de sus capacidades productivas también estuvieron asociadas a mejoras en su productividad, calidad y características de los tejidos de denim que producen. Particularmente, en el caso de VICUNHA, se constató que la empresa logró un mayor nivel de integración productiva respecto al proceso que desarrollaba en ocasión de la investigación original como resultado de algunas inversiones realizadas".

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional no exhibe en general síntomas de encontrarse en una situación de vulnerabilidad, ya que obtuvo márgenes sobre costos muy altos, situación que se revirtió parcialmente en la coyuntura del último período. Las empresas del relevamiento muestran indicadores contables de ganancias tanto sobre ventas como sobre patrimonio neto muy robustos, así como buena liquidez y bajo endeudamiento. La rama ha registrado aumentos de la producción y las ventas al mercado interno, con niveles de stocks que siempre se ubicaron por debajo de un mes de venta promedio. En este contexto, la dotación de personal del relevamiento se incrementó sostenidamente".

Que, no obstante, la aludida Comisión Nacional afirmó que "...la importancia relativa de la producción china de tejidos de denim en el mercado mundial es un indicio de que, de dejar de existir la medida vigente, existiría una probabilidad de que ingresen importaciones desde el origen objeto de revisión en cantidades significativas y a precios similares a los observados en las operaciones hacia Brasil que (...) presentaron mayormente subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior indicó que "...el probable margen de recurrencia de dumping determinado por la SSCE se encuentra muy por encima del nivel mínimo previsto en el Artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En vista de las subvaloraciones observadas en las comparaciones de precios a un tercer mercado, la magnitud de la probable recurrencia de dumping podría repercutir negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original".

Que, por consiguiente, la citada Comisión Nacional concluyó que "...de suprimirse la medida vigente, es probable que reingresen importaciones en condiciones de dumping que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional. Es dable destacar que en el presente caso se trata de una determinación de probabilidad de repetición del daño y no de daño actual".

Que continuó diciendo ese organismo técnico que "...si bien se ha determinado la probabilidad de repetición de daño a la rama de producción nacional de tejidos de denim, esta CNCE considera necesario realizar una serie de advertencias vinculadas al interés público en relación con la conveniencia de prorrogar la medida actualmente bajo examen. Específicamente, las cuestiones de interés público refieren a cuestiones económicas en una perspectiva más amplia que la del propio análisis de daño en el ámbito del mercado del producto objeto de revisión, así como al contexto de la política económica y comercial".

Que la referida Comisión Nacional aseguró que "...los tejidos de denim son un insumo altamente utilizado en la producción de prendas de uso cotidiano y, por lo tanto, de incidencia relevante en la canasta de consumo en nuestro país. De hecho, según surge del Informe Técnico, en 2023 -último año completo del período analizado- el ingreso medio por ventas por metro lineal en moneda constante, fue 16% superior al de 2018, año completo anterior a la implementación de la medida bajo examen".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recordó que "...en el marco de la investigación original objeto de la actual revisión, la FUNDACIÓN PRO TEJER manifestó que la incidencia de los tejidos de denim en el costo de la producción de prendas terminadas fue estimada por dicha fundación entre 18% y 23%. Esa incidencia podría haber aumentado significativamente por el señalado aumento de los precios, considerando además que el peso de la medida en revisión sobre los potenciales valores FOB de importación es superior al 100%. Vale recordar que en el señalado período 2023/2018, se observó un incremento en moneda constante del rubro Prendas de materiales textiles -relevado en el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)- del 16%".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...el siguiente punto que merece una advertencia por parte de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior, es el incremento de la concentración en la oferta dentro del mercado del producto analizado. Tal como aparece en el Cuadro 16 del Anexo Estadístico del Informe Técnico, la producción nacional tenía una participación de mercado del 30% en 2018, antes de la Resolución MPYT 661/2019, que fue aumentando en forma prácticamente sistemática cada año desde entonces: saltó a 41% en 2021, a 65% en 2023 y alcanzó a 87% en el lapso enero-julio de 2024. Las dos empresas del relevamiento también vieron un importante aumento de su participación, ya que sus ventas, que congregaban 14% en 2018, aumentaron su cuota de mercado a 44% en 2023 y 64% en los siete primeros meses de 2024. Entre las importaciones existe también un importante nivel de concentración en manos de las firmas peticionantes".

Que, finalmente, la nombrada Comisión Nacional consideró apropiado "...advertir a la Autoridad respecto de la necesidad de integrar y consistir la resolución sobre el presente procedimiento con los demás lineamientos generales de la política comercial, así como los específicos a las ramas textil e indumentaria. En ese orden de ideas deben ponerse de resalto diversas medidas tendientes a la apertura al comercio internacional, simplificando y reduciendo los costos de las importaciones de estos productos. Entre ellas, la derogación de las licencias no automáticas de importación en diciembre de 2023, la simplificación del etiquetado adoptado en febrero de 2024 y la modificación del sistema de control del cumplimiento del Reglamento Técnico sobre etiquetado de Productos Textiles en julio de 2024".

Que, por último, la aludida Comisión Nacional opinó que "...la Autoridad llamada a resolver debería tener en cuenta las presentes consideraciones, junto con todas las demás circunstancias atinentes a la política económica y el interés público al momento de decidir sobre la procedencia de prorrogar la medida antidumping".

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior, sobre la base de lo concluido por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, recomendó a la Secretaría de Industria y Comercio proceder al cierre del examen por expiración del plazo de la medida dispuesta mediante la resolución 661/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a cuatro (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a cuatrocientos diez (410) gramos por metro cuadrado", originarias de la República Popular China, sin la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 56 del decreto 1393/2008, la Secretaría de Industria y Comercio se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo de la medida aplicada por la resolución 661/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo sin la aplicación de derechos antidumping, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el decreto 1393/2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la resolución 661 de fecha 15 de agosto de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a cuatro (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a cuatrocientos diez (410) gramos por metro cuadrado", originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5209.49.00 y 5211.49.00, sin la aplicación de derechos antidumping.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 356/2025****RESOL-2025-356-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

Visto el expediente EX-2025-23745809- -APN-DGDA#MEC, las leyes 25.565, 25.725 y 27.637, el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, las resoluciones 474 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, 14 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 312 de fecha 31 de mayo de 2019, ambas de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda, y 487 de fecha 6 de agosto de 2021 del Ministerio de Economía y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la ley 25.565 modificado por el artículo 84 de la ley 25.725 y ampliado mediante la ley 27.637, posteriormente reglamentado por el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que las disposiciones del artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias fueron incorporadas a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante su artículo 148.

Que en el citado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituye con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que, además, se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que, posteriormente, mediante las modificaciones introducidas por la ley 27.637, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí, o a través de la autoridad de aplicación a incrementar o disminuir el valor porcentual del referido recargo en hasta un cincuenta por ciento (50%), con las modalidades que considere pertinentes.

Que a través de las resoluciones 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, 14 del 26 de septiembre de 2018, 312 del 31 de mayo de 2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda y 487 del 6 de agosto de 2021 del Ministerio de Economía y su modificatoria, se actualizó el valor porcentual del referido recargo.

Que mediante el decreto 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, a través del decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se adoptaron una serie de medidas a raíz de la situación de inédita gravedad que se encuentra atravesando la República Argentina, y se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 177 del citado decreto se facultó a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, conforme a lo informado por este Ministerio, mediante nota NO-2024-09637032-APN-MEC del 26 de enero de 2024, la política de mantener un esquema de subsidios generalizados y crecientes en el tiempo implementada a través de los aportes del Tesoro Nacional, resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, encontrándose el Estado Nacional imposibilitado de continuar realizando dichos aportes que funcionaron como un subsidio generalizado a toda la demanda implementado por las administraciones anteriores.

Que, en tal marco, mediante la resolución 41 del 26 de marzo de 2024, la Secretaría de Energía rechazó las impugnaciones formuladas en el marco de la Audiencia Pública realizada el 29 de febrero de 2024 y determinó, entre otros aspectos, los precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales entre el 1° y el 30 de abril de 2024.

Que, mediante el decreto 465 del 27 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del 2024, e introdujo una serie de modificaciones al decreto 332 del 16 de junio de 2022.

Que, en tal contexto, y en virtud de las instrucciones impartidas por este Ministerio, mediante las resoluciones 93 del 4 de junio de 2024, 191 del 1° de agosto de 2024, 232 del 29 de agosto de 2024, 284 del 27 de septiembre de 2024, todas de la Secretaría de Energía, la resolución 18 del 31 de octubre de 2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería del Ministerio de Economía, y las resoluciones 386 del 2 de diciembre de 2024, 602 del 27 de diciembre de 2024, 25 del 30 de enero de 2025 y 111 del 28 de febrero de 2025, todas de la Secretaría de Energía, se determinó la readecuación de los precios de gas natural en el PIST a trasladar a los cuadros tarifarios a partir de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente.

Que, mediante el decreto 1023 del 19 de noviembre de 2024, se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el decreto 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, hasta el 9 de julio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

Que por el artículo 2° del citado decreto se instruyó a la Secretaría de Energía a continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, por otra parte, a través de la resolución 384 del 2 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Energía, se dispuso la prórroga, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2024, del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados dispuesto en el artículo 2° del citado decreto 465/24.

Que, como consecuencia de las modificaciones normativas anteriormente mencionadas, se espera una mayor necesidad de fondos para financiar el régimen de compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a lo que se le debe sumar el efecto financiero que se genera entre el momento de la vigencia de la modificación del Recargo y su impacto efectivo en la recaudación.

Que, en tal sentido, la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación, se expidió en su Informe Técnico IF-2025-23784931-APN-DTYR#MEC del 7 de marzo de 2025 sobre la proyección económico-financiera de las necesidades del Fondo Fiduciario para el año 2025, en base a la última información disponible y en el marco de las acciones instrumentadas por la Secretaría de Energía con relación a los precios y tarifas del gas natural.

Que corresponde que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de Distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que en el artículo 9° del decreto 786/02 se estableció que cuando el recargo corresponda a compras de empresas Distribuidoras o Subdistribuidoras de gas natural, deberá ser trasladado a las facturas por consumos finales de los usuarios de los servicios que se encuentren afectados por el mismo, de modo que tales empresas no registren ganancias ni pérdidas derivadas de su aplicación.

Que, a los fines de homogeneizar la aplicación de dicho recargo a todos los agentes económicos del mercado de gas, las comercializadoras deberán aplicar y trasladar, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST, que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del decreto 786/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al seis por ciento (6 %) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m³) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las disposiciones contenidas en esta resolución serán de aplicación para las facturas que se emitan a partir del 1° de abril de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/04/2025 N° 19780/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 139/2025

RESOL-2025-139-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31799815-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, 332 de fecha 16 de junio de 2022, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 41 de fecha 26 de marzo de 2024, 91 y 93, ambas de fecha 4 de junio de 2024, 191 de fecha 1° de agosto de 2024, 232 de fecha 29 de agosto de 2024, 284 de fecha 27 de septiembre de 2024, 384 y 386, ambas de fecha 2 de diciembre de 2024, 602 de fecha 27 de diciembre de 2024, 24 de fecha 29 de enero de 2025, 25 de fecha 30 de enero de 2025 y 111 de fecha 28 de febrero de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 18 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 24.076 prevé que la tarifa de gas a los consumidores resulta de incorporar, en la suma, el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028", denominado Plan Gas.Ar.

Que en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, se dispuso que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de Gas por Redes (aprobadas por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992).

Que, en función de dicha previsión normativa, el ESTADO NACIONAL fijó un precio de gas natural en el PIST, que al ser trasladado al usuario final no reflejaba los reales costos de abastecimiento de gas natural de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras.

Que mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se adoptó una serie de medidas a raíz de la situación de inédita gravedad que se encuentra atravesando la REPÚBLICA ARGENTINA, y se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 177 del citado decreto se facultó a esta Secretaría a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, conforme a lo informado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la Nota N° NO-2024-09637032-APN-MEC de fecha 26 de enero de 2024, la política de mantener un esquema de subsidios generalizados y crecientes en el tiempo, implementada a través de los aportes del Tesoro Nacional, resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, encontrándose el ESTADO NACIONAL imposibilitado de continuar realizando dichos aportes que funcionaron como un subsidio generalizado a toda la demanda implementado por las administraciones anteriores.

Que, en tal marco, mediante la Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se rechazaron las impugnaciones formuladas en el marco de la Audiencia Pública realizada el 29 de febrero de 2024 y se establecieron los precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas realizados: (i) entre el 1° y el 30 de abril de 2024, conforme surge del Anexo I (IF-2024-31089486-APN-SSH#MEC); (ii) a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme surge del Anexo II (IF-2024-31091781-APN-SSH#MEC); (iii) a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme surge del Anexo III (IF-2024-31091483-APN-SSH#MEC) que integran la citada resolución.

Que, en el mes de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades que le fueran conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 y con el fin de acompañar el proceso de desinflación, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota N° NO-2024-47529453-APN-MEC, instruyó a esta Secretaría a que se mantuvieran, para los consumos del mes de mayo de 2024, los valores previstos en la Resolución N° 41/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para el mes de abril de 2024.

Que, mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del 2024, e introdujo una serie de modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que el régimen de segmentación establecido en el Decreto N° 332/22 llevó a que el precio de gas natural en el PIST determinado por esta Secretaría se diferencie según niveles: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios.

Que en el último párrafo del Artículo 4° del citado decreto se establece que los Usuarios N1 pagarán el costo pleno del servicio público de gas natural por red contenido en la factura.

Que, a través de la Resolución N° 91 de fecha 4 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinaron aspectos relativos a la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía durante el Período de Transición previsto por el Decreto N° 465/24.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 91/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dispuso extender a los usuarios incluidos en el Nivel 2 los topes de consumo establecidos para los usuarios del Nivel 3 en la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (consumo base), y considerar el consumo que exceda dichos topes como “consumo excedente”, a los efectos de la aplicación de las bonificaciones dispuestas en los Incisos b) y c) del Artículo 2° de dicha resolución.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso, entre otros aspectos, la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al PIST para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios”, manteniendo la focalización de la ayuda en los usuarios de Nivel 2.

Que, conforme a lo dispuesto por el citado artículo, quedaron reemplazadas, a partir del 1° de febrero de 2025, las bonificaciones establecidas en la Resolución N° 91/24, por las detalladas en el Anexo (IF-2025-08154754-APN-SSTYPE#MEC) que integra la Resolución N° 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 93 de fecha 4 de junio de 2024, 191 de fecha 1° de agosto de 2024, 232 de fecha 29 de agosto de 2024, 284 de fecha 27 de septiembre de 2024, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 18 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 386 de fecha 2 de diciembre de 2024, 602 de fecha 27 de diciembre de 2024, 25 de fecha 30 de enero de 2025 y 111 de fecha 28 de febrero de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la readecuación de los precios de gas natural en el PIST a trasladar a los cuadros tarifarios a partir de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente; aplicación mediante, de las bonificaciones y límites de consumo dispuestos respecto de los usuarios pertenecientes a los Niveles 2 y 3 en las Resoluciones Nros. 91/24 y 24/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a través del Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, hasta el 9 de julio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se instruyó a esta Secretaría a continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, por otra parte, a través de la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la prórroga, por un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2024, del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que, en tal contexto, y conforme al criterio expuesto en anteriores notas, a través de la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC de fecha 28 de marzo de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA instruyó a esta Secretaría a continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, y con el objetivo de mantener dichos precios y tarifas en valores reales lo más constantes posibles, de acuerdo a lo instruido mediante los Decretos Nros. 55/23 y 1.023/24.

Que, en el sentido expuesto, el citado Ministerio instruyó a esta Secretaría a implementar las acciones necesarias a efectos de incrementar las tarifas de distribución de gas natural en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %), y aplicar al precio de gas natural en el PIST determinado mediante la Resolución N° 111/25 lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 41/24, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que por medio de la Nota N° NO-2025-32680515-APN-SE#MEC de fecha 28 de marzo de 2025, esta Secretaría comunicó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, lo instruido mediante la Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC; y solicitó la notificación de la misma a las Empresas Licenciatarias de transporte y distribución de gas natural, a los efectos del cumplimiento de lo allí dispuesto.

Que, consecuentemente, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 465/24 y en las Resoluciones Nros. 91/24, 384/24 y 24/25, toda de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y de la instrucción dispuesta por el MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la citada Nota N° NO-2025-32668903-APN-MEC, corresponde determinar el precio de gas

natural en el PIST a ser trasladado a los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de gas natural, de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del mes de abril de 2025.

Que el ENARGAS, en el marco de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley N° 24.076, deberá dictar los actos instrumentales necesarios a fin de reflejar en las facturas de los usuarios el valor del gas natural en el PIST que se determina en la presente resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 2° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, por el Artículo 177 del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, y por el Artículo 5° del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, para los consumos de gas realizados a partir del mes de abril de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, conforme surge del Anexo (IF-2025-32503890-APN-SSCL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), las empresas productoras y las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio, deberán -en el plazo de CINCO (5) días corridos desde la publicación de la presente medida o el día hábil siguiente- adecuar dichos instrumentos conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución y presentarlos ante esta Secretaría y el ENARGAS, para que en el marco de las competencias que le son propias cumpla con lo previsto en el Numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ENARGAS a que disponga las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas natural en el PIST establecido en la presente resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al ENARGAS y notifíquese a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
EMPRENEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 54/2025

RESOL-2025-54-APN-SPYMEEYEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-29635125-APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, y en ella se encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de los requisitos necesarios que las empresas deben cumplir para ser consideradas como tales.

Que el Artículo 2° de la citada norma, encomienda a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que asimismo, la citada norma establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada y que establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Que la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, establece que a fin de unificar criterios entre el régimen general instituido por la Ley N° 24.467 como así también contar con una única definición de micro, pequeña y mediana empresa la norma considera la definición establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467; y mediante el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, designa como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en la aplicación de las Leyes N° 24.467, N° 25.300, N° 25.872, N° 27.264, N° 27.506, del Título I de la Ley N° 27.349 y del Título I de la Ley N° 27.440, sus modificatorias y complementarias, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mismas.

Que a través de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

Que mediante el Artículo 20, Capítulo II de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, se aprobó el modelo de certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, denominado "Certificado MiPyME".

Que mediante el Artículo 2° del Anexo I de la citada medida, se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, entre las que se encuentran los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

Que mediante los Artículos 4°, 5° y 6° del Anexo I de la mencionada norma, se aprobaron los límites de categorización según ventas totales anuales, personal ocupado y activos, los cuales fueron determinados en los cuadros A, B y C del Apéndice IV de dicho Anexo.

Que, asimismo, el Artículo 6° del Anexo I de la citada resolución establece las fuentes de las que se tomará el valor total de activos según se trate de la categorización de una persona humana, jurídica o un fideicomiso.

Que mediante el Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.743 se creó el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que, la Dirección de Competitividad PyME dependiente de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme el Informe Técnico obrante como IF-2025-31323387-APN-DNFCP#MEC, se expidió respecto de la pertinencia de realizar modificaciones en el modelo de Certificado MiPyME, de la actualización de los valores de límite total de ventas totales anuales y del límite de activo, y en el procedimiento de verificación de activo para el caso de las personas humanas que hayan adherido al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que, en primer lugar conforme surge del Informe Técnico previamente citado resulta necesario incorporar un código QR al Certificado MiPyME, con el objeto de fortalecer la seguridad del instrumento que permite acreditar la condición de micro, pequeña o mediana empresa frente a la Administración Pública Nacional o ante terceros.

Que asimismo, dicha modificación deviene necesaria a fin de que el receptor del mencionado Certificado cuente con información actualizada en tiempo real, frente a las diversas situaciones contempladas por la normativa que se puedan presentar y que tengan impacto respecto de la validez del mismo.

Que, por otra parte, conforme el citado Informe Técnico y a fin de dar cumplimiento a la manda del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se recomienda realizar la actualización anual de los valores establecidos en el cuadro A y C del Apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, a través de la cual se capte con desagregación sectorial la evolución de los precios, de modo de garantizar que cada uno de los tramos en los que resultan categorizadas las empresas sea representativo de su real tamaño.

Que asimismo, cabe resaltar que, mediante la Resolución General N° 5.544 de fecha 8 de agosto de 2024 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, reglamentó el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) que permite tributar de forma unificada por los períodos fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027.

Que, atento al establecimiento del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales, resulta necesario definir un procedimiento para que las personas humanas alcanzadas por los topes de activo establecido en el cuadro C del Apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/19 y sus modificatorias, y que hayan adherido al citado Régimen, proporcionen la información necesaria para su categorización. Ello teniendo en cuenta que, aunque encuadran como sujetos obligados a la presentación del Impuesto sobre los Bienes Personales, el mencionado Régimen las exime de realizar declaraciones juradas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el período fiscal 2027 inclusive.

Que en tal sentido, conforme el citado Informe Técnico deviene necesario habilitar en la página web del Registro de Empresas MiPyME una plataforma para que las personas humanas que no se encuentran obligadas a la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales puedan informar el valor del total de los activos afectados a la actividad del último ejercicio comercial o año fiscal cerrado, para efectuar un correcto análisis sobre los topes establecidos en la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el Anexo I, que como IF-2025-31545133-APN-SSPYME#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 20, Capítulo II de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- MODELO DE CERTIFICADO MIPYME. Apruébase como ‘Anexo III (IF-2025-31545133-APN-SSPYME#MEC)’ el modelo de certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, denominado “Certificado MiPyME” a ser expedido por la administradora del Registro de Empresas MiPyME”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el Anexo II, que como IF-2025-31545306-APN-SSPYME#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- CATEGORIZACIÓN SEGÚN ACTIVOS. En el caso de las empresas que tengan como actividad principal declarada ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, alguna de las actividades detalladas en el Apéndice II del presente Anexo, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° del presente Anexo, el valor de sus activos no deberá superar el monto límite, expresado en PESOS (\$), que se prevé en el Cuadro C del Apéndice IV del presente Anexo.

Entiéndase por valor de los activos al monto informado ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) a través de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias para el caso de personas jurídicas, del Impuesto sobre los Bienes Personales para el caso de personas humanas o el Formulario de Declaración Jurada N° 894 para el caso de fideicomisos o las que en un futuro las reemplacen. Dicha declaración no podrá ser anterior a aquella cuyo vencimiento se hubiera producido al momento de la solicitud de la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

Aquellas personas jurídicas que no se encuentren obligadas a la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y/o Formulario de Declaración Jurada N° 894, deberán presentar a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la documentación respaldatoria correspondiente, de la cual surja el valor del total de los activos del último ejercicio comercial o año fiscal cerrado, para el correcto análisis.

Aquellas personas humanas que no se encuentren obligadas a la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Bienes Personales y/o hayan adherido al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales establecido por el Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.743, deberán presentar a través de la plataforma que a esos efectos se fijará en la página web del Registro de Empresas MiPyME, el valor del total de los activos afectados a la actividad del último ejercicio comercial o año fiscal cerrado, para el correcto análisis”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Martin Ayerra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19342/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1283/2025

RESOL-2025-1283-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-44223936-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 sus modificatorios y complementarios, y 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 958 del 28 de octubre de 2024 y la Resolución de la Secretaria de Transformación y Función N° 20 del 15 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Jefa del SERVICIO VIRUS ONCOGÉNICO del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, de la Dra. María Dolores FELLNER (DNI N° 16.821.981), agente de la planta permanente, Categoría Profesional

Superior, Grado 9, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir del presente decisorio.

Que por el Decreto N° 1628/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que la Jefatura del SERVICIO VIRUS ONCOGENICO del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), se encuentra vacante e incluida como unidad orgánica en la Estructura Organizativa aprobada por Decreto N° 1683 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 28 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el artículo 15, inciso a), apartado III) del anexo I de la reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 aprobado por Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece las causales de subrogancia que deberán contemplar las siguientes situaciones: Cargos vacantes, por ausencia del titular o por situaciones de movilidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar la asignación de la función de Jefa del SERVICIO VIRUS ONCOGENICO del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a la Dra. María Dolores FELLNER (DNI N° 16.821.981), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnase transitoriamente a partir del dictado de la presente, la función de Jefa del SERVICIO VIRUS ONCOGENICO del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. María Dolores FELLNER (DNI N° 16.821.981), agente de la planta permanente de la mencionada Administración Nacional, Categoría Profesional Superior, Grado 9, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - La asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de

congelamiento de vacantes, fijado en el artículo 15, inc. a), III) del Anexo I del Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25164.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción MINISTERIO DE SALUD ENTIDAD - 906- ANLIS MALBRAN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 01/04/2025 N° 19641/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1284/2025

RESOL-2025-1284-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-98662111-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 9 de agosto de 2002, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada para el ejercicio 2025 por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre del 2024, Ley N° 27.742, los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución de la Secretaría de transformación del Estado y Función Pública N° 20 del 15 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Jefa del SERVICIO CULTIVO DE TEJIDOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a la Mg. Celeste Lujan PEREZ (DNI N° 14.454.980), agente de la planta permanente, Categoría Profesional Superior, Grado 10, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir del presente decisorio.

Que por el Decreto N° 1628/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que la Jefatura del SERVICIO CULTIVO DE TEJIDOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), se encuentra incluida como unidad orgánica en la Estructura Organizativa aprobada por Decreto N° 1683 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el artículo 15, inciso a), apartado III) del anexo I de la reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 aprobado por Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatoria Ley N° 27.742, establece las causales de subrogancia que deberán contemplar las siguientes situaciones: Cargos vacantes, por ausencia del titular o por situaciones de movilidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar la asignación de la función de Jefa del SERVICIO DE CULTIVO DE TEJIDOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a la Mg. Celeste Lujan PEREZ (DNI N° 14.454.980), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida, la función de Jefa del SERVICIO CULTIVO DE TEJIDOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Mg. Celeste Lujan PEREZ (DNI N° 14.454.980), agente de la planta permanente, Categoría Profesional Superior, Grado 10, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - La asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes, fijado en el artículo 15, inc. a), III) del Anexo I del Decreto 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción MINISTERIO DE SALUD ENTIDAD - 906- ANLIS MALBRAN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 01/04/2025 N° 19573/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN****Resolución 365/2025****RDGN-2025-365-E-MPD-DGN#MPD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La presentación del Sr. Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Nicolás Ramayón, de fecha 26 de febrero del corriente año, mediante la cual solicita su traslado definitivo, en los términos del artículo 33 de la Ley N° 27.149, a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, por considerar que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la norma antes citada.

Posteriormente, indicó que "...sin perjuicio de recategorización del cargo que actualmente ocupo como defensor público federal del interior del país, operada con posterioridad a dicha petición, concretamente a partir del 1 de marzo pasado, brindo mi consentimiento para prescindir del incremento salarial acaecido a partir de dicha recategorización, y de ese modo, percibir los haberes correspondientes al cargo que pasaría a desempeñar en el nuevo destino, es decir, como defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia".

Por su parte, el Sr. Secretario General de la Defensoría General de la Nación, Dr. Patricio J. Giardelli, a cargo de la Secretaría General de Coordinación del organismo, solicitó el traslado del Sr. Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Nicolás Ramayón, para que pase a prestar funciones a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, a partir del 1 de abril del corriente año (NO-2025- 00014722-MPD-SGC#MPD).

II. Asimismo, la Oficina de Sumarios de esta Defensoría General de la Nación señaló que el Dr. Ramayón no registra sanciones ni sumarios administrativos en trámite (IF-2025-00015050-MPD-OS#MPD).

III. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 33 de la Ley N° 27.149 (en adelante LOMPD) dispone que "Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa pueden ser trasladados en forma definitiva, con su conformidad, para desempeñarse en una dependencia del mismo u otro distrito territorial que se encuentre vacante, siempre que el cargo a cubrir sea de la misma materia y grado que el cargo que ocupa, que tenga una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado, que no se encuentre sometido a un proceso disciplinario y que no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante".

IV. Así, en el artículo 1 del "Reglamento de Traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa"-aprobado por Resolución DGN N° 1815/06 y su modificatoria la Resolución DGN N° 1344/15 (en adelante RTMPD)-, se establecen como condiciones para su procedencia que:

- a) la vacante a la que se solicita el traslado tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el/la Defensor/a ocupa.
- b) el/la Magistrado/a peticionante tenga una antigüedad no menor a 2 (dos) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento de solicitar el traslado y no se encuentre sometido/a a un proceso disciplinario.
- c) no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante.

A su vez, el artículo 4 determina que el/la Defensor/a General de la Nación deberá expedirse fundadamente respecto de la procedencia del traslado en relación con la conveniencia referida a una mayor eficacia en la prestación del servicio.

V. Sentado cuanto precede, corresponde señalar que, en el presente caso, existe a partir del día 1 de abril del corriente año un cargo vacante, es decir, el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires -Defensoría N° 1- (Cfme. lo dispuesto en RDGN-2025-187-E-MPD-DGN#MPD).

Además, cabe indicar que, por DECTO-2025-226-APN-PTE, se aceptó la renuncia presentada por la Dra. Olga Susana García, a partir de 1 de abril del corriente año en el cargo citado.

En mérito de dicha vacante, el Dr. Nicolás Ramayón ha peticionado su traslado, lo que permite colegir su conformidad en ese sentido.

Por otro lado, corresponde indicar que no se ha dispuesto la convocatoria a un concurso público para su cobertura. Asimismo, tampoco se encuentra el Dr. Nicolás Ramayón sometido a un procedimiento disciplinario.

En ese contexto, es dable señalar que, mediante Decreto N° 568/2017, el Dr. Nicolás Ramayón fue designado Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe. Luego de ello, a través de RDGN-2024-973-E-MPD-DGN#MPD, se resolvió “DISPONER LA TRANSFORMACIÓN del cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista -y su respectiva remuneración-, el que pasará a denominarse Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país (Art. 15, inciso a), punto 7 de la Ley N° 27.149)”.

En tal sentido, cabe señalar que la competencia material del cargo que ocupa el Dr. Nicolás Ramayón abarca la asignada a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires.

Respecto al grado, cabe indicar que el Magistrado refirió en su presentación “...sin perjuicio de recategorización del cargo que actualmente ocupó como defensor público federal del interior del país, operada con posterioridad a dicha petición, concretamente a partir del 1 de marzo pasado, brindo mi consentimiento para prescindir del incremento salarial acaecido a partir de dicha recategorización, y de ese modo, percibir los haberes correspondientes al cargo que pasaría a desempeñar en el nuevo destino, es decir, como defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia”.

Por lo demás, resta mencionar que, en lo atinente a la antigüedad en el ejercicio efectivo del cargo, se indica que el Magistrado cumple con el requisito temporal, dado que se le recibió Juramento de Ley como Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe, el día 4 de agosto de 2017, conforme surge de la Resolución DGN N° 1172/17.

VI. Por su parte, la Asesoría Jurídica del organismo señaló que no tiene objeciones que realizar, en cuanto al traslado definitivo del Dr. Ramayón; y destacó que la competencia para adoptar una decisión en dicho sentido se encuentra exclusivamente reservada a la Máxima Autoridad de este Ministerio Público de la Defensa, en tanto es quien debe evaluar lo peticionado conforme las funciones previstas en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, especialmente en lo atinente a la no afectación del servicio de defensa pública (IF-2025- 00015664-MPD-AJ#MPD).

VII. En consecuencia, teniendo en cuenta la petición realizada por el Ramayón, como también en aras de garantizar un adecuado servicio de defensa pública, sumado a que la solicitud efectuada por el Magistrado cumple con los requisitos exigidos por la LOMPD y el RTMPD, habrá de hacerse lugar a su traslado.

Por ello, en virtud de lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DISPONER el traslado del Dr. Nicolás Ramayón, Defensor Público Oficial Federal del interior del país, a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, para desempeñarse como su titular, a partir del 1 de abril de 2025.

II. Publicada que sea la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR al Dr. Nicolás Ramayón el correspondiente juramento de ley.

III. Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país.

IV. HACER SABER al Departamento de Liquidación de Haberes que la liquidación del haber del Dr. Nicolás Ramayón deberá realizarse conforme al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires.

Protocolícese y notifíquese al Dr. Nicolás Ramayón, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración General y Financiera, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Secretaría General de Coordinación, al Departamento de Informática, a la Auditoría y Control de Gestión, a la Coordinación General de Defensa de Rosario, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Cumplido, archívese.

Stella Maris Martinez

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 23/2025****RESOL-2025-23-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-22979651-APN-SICYT#JGM, las Leyes Nros. 12.954 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, DNU-2023-8-APN-PTE del 10 de diciembre de 2023, DECTO-2024-52-APN-PTE del 15 de enero de 2024, DECTO-2024-958-APN-PTE del 28 de octubre de 2024, DECTO-2024-1131-APN-PTE del 30 diciembre de 2024, DECTO-2024-1148-APN-PTE del 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N.º DECAD-2020-1838-APN-JGM del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Dictámenes de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la cobertura del referido cargo está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1.º del DECTO-2024-1148-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2º inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la Dirección Nacional de Dictámenes con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN EL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que oportunamente han intervenido las áreas pertinentes de esta Casa en el marco de lo previsto en el artículo 16 de la Ley N.º 12.954.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado con carácter transitorio, desde el 10 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan José Mac Mahon (DNI 17.364.200) en el cargo de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SINEP.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 58/2025****RESOL-2025-58-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-78030900- -APN-SSGA#MCH, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 993 de fecha 6 de noviembre de 2024, 1148 del 31 de diciembre de 2024, y la Resolución N° 1687 de fecha 31 de octubre de 2023 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Daniel SALTON (C.U.I.L. N° 23-12475120-9) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Difusión de la Programación de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de su respectiva designación, prorrogada en último término por la Resolución N° 1687/23 del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que el señor Héctor Roberto LOPEZ (C.U.I.L. N° 20-13137446-2) se desempeñó transitoriamente en el cargo de Director Artístico Técnico de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de su respectiva designación, prorrogada en último término por la Resolución N° 1687/23 del entonces MINISTERIO DE CULTURA y hasta el 31 de enero de 2025.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura de los mencionados cargos en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a sus designaciones transitorias, resulta necesario prorrogar las mismas, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que, esta Secretaría ha prestado conformidad a lo solicitado por la Directora Nacional de Elencos Estables mediante nota NO-2025-09187272-APN-SSPCYA#SC con relación a la acotación al 31 de enero del corriente año la prórroga de la designación transitoria del agente Héctor Roberto LOPEZ (CUIL 20-13137446-2) como Director Artístico Técnico de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del artículo 2 del Decreto N° 1148/24 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos (inc. c).

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 27 de junio de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ricardo Daniel SALTON (CUIL 2312475120-9) en el cargo de Coordinador de Difusión de la Programación de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025, la designación transitoria del señor Héctor Roberto LOPEZ (C.U.I.L. N° 20-13137446-2) en el cargo de Director Artístico Técnico de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 – SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 01/04/2025 N° 19582/25 v. 01/04/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 45/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento del ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCARIO, para los trabajadores permanentes de prestación continua, que desempeñen tareas en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y el alcance de dicho adicional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCIARIO, a partir del 1° de mayo de 2025, para todos los trabajadores permanentes de prestación continua que se desempeñen en explotaciones agrarias comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, en las condiciones que a continuación se consignan:

- Por título secundario: \$ 53.160,00.-
- Por título terciario: \$ 66.450,00.-

ARTÍCULO 2°.- Los valores adicionales establecidos en el artículo precedente no tendrán carácter acumulativo.

ARTÍCULO 3°.-Este adicional se hará efectivo para los trabajadores que presenten la debida documentación que acredite los estudios realizados.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a los adicionales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estos

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

e. 01/04/2025 N° 19226/25 v. 01/04/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 46/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04206066-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19223/25 v. 01/04/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-16114014-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñen tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIRUBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2025, del 1° de abril de 2025, del 1° de mayo de 2025 y del 1° de junio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19228/25 v. 01/04/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-23749222-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo,

se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19229/25 v. 01/04/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 49/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-23749222-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19230/25 v. 01/04/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

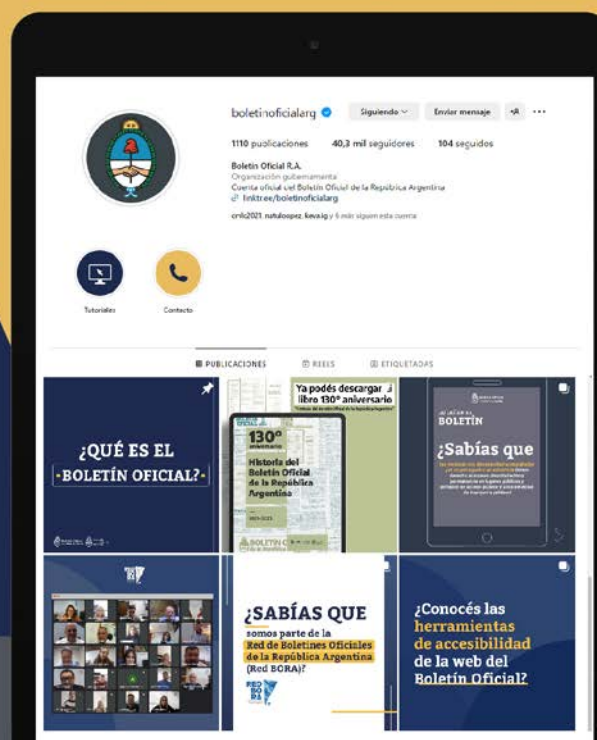
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5669/2025

RESOG-2025-5669-E-AFIP-ARCA - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Procedimiento excepcional de devolución de saldos a favor de los agentes de percepción. Resolución General N° 5.638. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01185617- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 5.638 se instrumentó un procedimiento excepcional de devolución de saldos a favor del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), aplicable exclusivamente a los agentes de percepción y liquidación del mencionado gravamen que ingresaron percepciones en exceso y que -atento la finalización de su vigencia- no pueden compensar los saldos a favor en declaraciones futuras del referido impuesto.

Que el procedimiento instrumentado se efectiviza mediante un mecanismo de compensación de los saldos a favor contra las obligaciones emergentes del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que por razones de administración tributaria se estima oportuno extender el plazo para que los referidos agentes de percepción y liquidación exterioricen los mencionados saldos a favor del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Administración Financiera y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de Octubre del 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 5.638, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La exteriorización del saldo a favor del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) mediante la presentación del formulario de declaración jurada F.744 correspondiente a los meses de diciembre 2024 y enero a abril de 2025, generado a través del “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)” en los términos del artículo 8° de la Resolución General N° 4.659, sus modificatorias y complementarias, permitirá acceder a su devolución simplificada.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 01/04/2025 N° 19730/25 v. 01/04/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 5667/2025**

**RESOG-2025-5667-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).
Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo
con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2025-00473453- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2025-00507091- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2024-03776725- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01651176- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03444177- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03516533- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03046726- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02879968- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00181332- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00670538- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02084579- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02705414- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00838674- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01650837- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03204202- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02641479- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03204245- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03819048- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00576538- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01154006- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01284365- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2025-00322380- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 21/25 al 40/25.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ubicar en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2025-01196839-AFIP-DETNCA#SDGTLA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Jose Andres Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Disposición 8/2025

DI-2025-8-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00459225- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 define entre sus objetivos el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones estatales que impidan su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción de nuestro país en el comercio mundial, entre otros.

Que, como consecuencia del decreto mencionado precedentemente, mediante la Resolución General N° 5.582 se estableció que las destinaciones definitivas de importación para consumo podrán ser seleccionadas para ser sometidas a un control de valor ex-post, dejando sin efecto en el mismo acto, la fijación de valores criterio de importación de carácter precautorio, la selección de casos para el control de valor y la determinación del valor en aduana de las mercaderías importadas, entre otros, por la abrogación de la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.

Que, de igual manera, la Resolución General N° 5.587 abrogó la Resolución General N° 4.710 - dejando sin efecto el procedimiento para fijar los valores referenciales de exportación-, eliminó el Canal Rojo Valor y estableció que las destinaciones definitivas de exportación para consumo deberán cursar por los canales de selectividad correspondientes, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, pudiendo ser seleccionadas para ser sometidas a un control de valor ex-post.

Que, oportunamente, mediante la Disposición N° 21 (DGA) del 29 de septiembre de 2022 se creó la base integral de fiscalizaciones aduaneras (RADAR) y se establecieron las pautas para el suministro de información, carga y actualización de datos, para los supuestos en que las áreas de control y fiscalización simultáneas tuvieran fundadas sospechas de la comisión de una infracción o delito en el marco de una verificación, así como suficientes motivos para dudar del valor documentado en la destinación bajo análisis.

Que, en relación a ello y con el objetivo de disponer de un registro centralizado como herramienta de gestión, análisis y riesgo, se implementaron los Sistemas "Módulo de Seguimiento de Controles Expost (SIFIAD)" y "Seguimiento de Fiscalización Aduanera (E-SEFIA)", respectivamente, a fin de posibilitar una administración eficiente de los recursos afectados a las diversas tareas y una explotación de la información registrada por parte de las áreas involucradas, optimizando las acciones de investigación, control, fiscalización y comprobación de destino.

Que, conforme los antecedentes mencionados respecto de las adecuaciones normativas en lo referido al control en materia de valor de importación y exportación, mediante la adopción de un nuevo enfoque basado en el análisis de riesgo y la utilización de nuevas tecnologías para simplificar y facilitar el comercio internacional, y el funcionamiento efectivo y centralizado de los Sistemas SIFIAD y E-SEFIA, resulta oportuno abrogar Disposición N° 21/22 (DGA).

Que han tomado intervención las áreas competentes las Direcciones de Legislación y de Reingeniería de Procesos Aduaneros y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior y Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso k) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Abrogar la Disposición N° 21 del 29 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Jose Andres Velis

e. 01/04/2025 N° 19610/25 v. 01/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Disposición 16/2025

DI-2025-16-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 28/03/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N.º 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/04/2025 a las 10:30 hs, de las mercaderías detalladas en IF- 2025-01208902-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA (I) DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica -, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-01208902-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de abril de 2024, a las 10:30 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19446/25 v. 01/04/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BARRANQUERAS****Disposición 17/2025****DI-2025-17-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI**

Barranqueras, Chaco, 28/03/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N.º 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 15/04/2025, de las mercaderías detalladas en IF-2025-01213448-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA (I) DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica -, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-01213448-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15 de abril de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19305/25 v. 01/04/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA****Disposición 34/2025****DI-2025-34-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 31/03/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 15/04/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-01227169-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas como lote N.º 47 del anexo IF-2025-01227169-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI, fue ofrecida oportunamente en la Subasta N.º 3428 del 12/12/2024, resultando con “postores remisos” por lo que se procede a ofrecerlas nuevamente con igual base, mientras que los bienes detallados como lotes N° 38 al 46 del anexo antes mencionado, fueron ofrecidos en la subasta antedicha resultando sin postor, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-01227169-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15 de ABRIL de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 8/2025****DI-2025-8-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 28/03/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 15/04/2025, de la mercadería detallada en el IF-2025-01223005-AFIP-ADSATO#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-01223005-AFIP-ADSATO#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15/04/2025.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.-

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19422/25 v. 01/04/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA****Disposición 28/2025****DI-2025-28-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 28/03/2025

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2023-109-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 (DE CRCO) solicita modificar en el ámbito de su División, el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que por razones de índole funcional y operativo, se torna aconsejable readecuar el citado régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00(AFIP), Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición DI-2025-20-E-AFIP-ARCA, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INT. DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 2 (DE CRCO), de la Dirección Regional Córdoba, para casos de ausencia o impedimento, el que quedará conformado como se detalla a continuación:

DIVISION FISCALIZACION N° 2 (DE CRCO)

Primer reemplazo: BORNANCINI, GUILLERMO ERNESTO – CUIL 20210233130

Segundo reemplazo: LARRUBIA, CRISTIAN MANUEL – CUIL 20210237659

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Fiscalización N° 2 (DE CRCO), al Departamento Control Regional (DI RCOR), a la División Administrativa (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Eduardo Cesar Neil

e. 01/04/2025 N° 19207/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL****Disposición 9/2025****DI-2025-9-APN-SSPAYF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-81484561- -APN-DGDAGYP#MEC, que guarda relación con sus similares Nros. EX-2024-71254507- -APN-SSMAYNI#MEC y EX-2025-10631304- -APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma BASF ARGENTINA S.A. solicitó la autorización comercial de la soja con la acumulación de eventos BCS-GM151-6 x DAS-44406-6, la cual presenta protección frente al ataque del nematodo del quiste de la soja (*Heterodera glycines*) y tolerancia a herbicidas inhibidores de HPPD, glufosinato de amonio, glifosato y 2,4-D.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto de la soja genéticamente modificada (GM) BCS-GM151-6 x DAS-44406-6, que contiene la acumulación de los eventos de transformación BCS-GM151-6 y DAS-44406-6, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no GM o cualquier soja comercial.

Que en dicho documento consta que: “Del análisis de la información presentada en relación a la acumulación de eventos BCS-GM151-6 x DAS-44406-6, se evidencia que esta soja GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo de otras sojas y, por lo tanto, se concluye que su liberación al agroecosistema es tan segura como la de cualquier soja comercial.”.

Que en el precitado Documento de Decisión la CONABIA se expresa en relación al Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI), haciendo constar que, conforme lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex – SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el PMRI se deberá presentar para su evaluación por la Coordinación de Innovación y Biotecnología (ClyB) de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la CONABIA previamente a la inscripción de cultivares de soja que contengan a la acumulación de los eventos BCS-GM151-6 x DAS-44406-6 en el Registro Nacional de Cultivares (RNC) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Que, de acuerdo a lo establecido en la referida Resolución N° 49/21, la inscripción de los mencionados cultivares quedará supeditada a la evaluación favorable del PMRI por parte de la ClyB y la CONABIA.

Que en cumplimiento de la Resolución N° 31 de fecha 23 de mayo de 2024 de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publicó con fecha 5 de junio de 2024 en el Boletín Oficial la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el Documento de Decisión emitido por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), sin que se hayan recibido comentarios.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ha expedido mediante la Nota N° NO-2024-140737649-APN-PRES#SENASA, informando que ese Servicio Nacional concluyó la evaluación de la soja portadora del evento BCS-GM151-6 x DAS-44406-6, puesta a consideración por la firma BASF ARGENTINA S.A. y que como consecuencia del proceso de evaluación, no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria humana y animal.

Que dicha conclusión consta en el Documento de Decisión obrante en el Informe Gráfico N° IF-2024-137776339-APN-DEYARI#SENASA.

Que, asimismo, informa que el Comité Técnico Asesor ad honorem sobre uso de Organismos Genéticamente Modificados, creado oportunamente, se ha expedido en el mismo sentido y que, atento al cumplimiento de lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del citado Servicio Nacional organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y en los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius: “Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante”, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, se concluye que la soja portadora del evento BCS-GM151-6 x DAS-44406-6, que confiere protección frente a nematodos y tolerancia a herbicidas inhibidores de HPPD, glifosato, glufosinato de amonio y 2,4-D, es tan segura y no menos nutritiva que su contraparte convencional, incluyendo cualquier cruzamiento con productos comerciales, siendo apta para consumo humano y animal.

Que, por su parte, la Dirección de Políticas de Mercados de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que a partir del análisis realizado y en función del conocimiento productivo-comercial actual, considera que “no se detectan riesgos potenciales para la producción y exportación del poroto de soja y de sus derivados procedentes del evento de transformación BCS-GM151-6 x DAS-04446-6.”.

Que, asimismo, concluye que “se eleva el presente dictamen a la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional que en caso de compartirse el criterio esgrimido, resultaría razonable que la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal como Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades formalice la autorización comercial del evento de soja BCS-GM151-6 x DAS-044406-6.”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja con la acumulación de eventos BCS-GM151-6 x DAS-444Ø6-6, la cual presenta protección frente al ataque del nematodo del quiste de la soja (*Heterodera glycines*) y tolerancia a herbicidas inhibidores de HPPD, glufosinato de amonio, glifosato y 2,4-D, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitada por la firma BASF ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la solicitante deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del plan de manejo de resistencia de nematodos por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 3°.- La firma BASF ARGENTINA S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- La firma BASF ARGENTINA S.A. deberá atender las normativas establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), y al referido SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 01/04/2025 N° 19696/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS ACUÁTICOS Y PESCA**

Disposición 152/2025

DI-2025-152-APN-SSRAYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31492030- -APN-DGDAGYP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922.

Que en tal sentido se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se estableció que “La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”.

Que mediante la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO como parte integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la precitada Secretaría.

Que la mencionada Resolución N° 1.104/04 establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que en función de ello, la Disposición N° 226 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la ex - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, estableciendo asimismo que en lo sucesivo dicho valor en moneda en curso legal de las Unidades Pesca (UP) sería actualizado el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, tomando para ello en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución N° 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que según surge del Informe Gráfico N° IF-2025-32061065-APN-SSRAYP#MEC, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período febrero 2025, asciende a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.486.-).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de septiembre de 2025, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2° de la citada Disposición N° 226/20.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y PESCA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.486.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web institucional <https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Antonio Lopez Cazorla

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Disposición 336/2025

DI-2025-336-APN-DNHFYSF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65765836- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Sanatorio Nuestra Señora del Rosario de la provincia de Jujuy, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA y OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA y OTORRINOLARINGOLOGÍA el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA y OTORRINOLARINGOLOGÍA, del Sanatorio Nuestra Señora del Rosario de la provincia Jujuy.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en función de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1361/16, encontrándose vacante la titularidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, suscribe la presente la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 1361/16, la Resolución Ministerial N° 191/23 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA, y OTORRINOLARINGOLOGÍA de la institución Sanatorio Nuestra Señora del Rosario de la provincia de Jujuy, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Sanatorio Nuestra Señora del Rosario de la provincia de Jujuy deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Thelma Patricia Trotta

e. 01/04/2025 N° 19574/25 v. 01/04/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/03/2025	al	26/03/2025	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
Desde el	26/03/2025	al	27/03/2025	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	27/03/2025	al	28/03/2025	35,31	34,80	34,30	33,80	33,32	32,85	30,11%	2,902%
Desde el	28/03/2025	al	31/03/2025	35,59	35,07	34,56	34,05	33,56	33,08	30,31%	2,925%
Desde el	31/03/2025	al	01/04/2025	35,16	34,65	34,16	33,67	33,19	32,72	30,01%	2,890%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/03/2025	al	26/03/2025	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	26/03/2025	al	27/03/2025	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	27/03/2025	al	28/03/2025	36,37	36,91	37,46	38,03	38,61	39,19	43,09%	2,989%
Desde el	28/03/2025	al	31/03/2025	36,67	37,21	37,77	38,35	38,93	39,53	43,50%	3,013%
Desde el	31/03/2025	al	01/04/2025	36,22	36,75	37,30	37,86	38,43	39,01	42,87%	2,976%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 26/03/25) para: 1) MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 34 días del 34%, Hasta 60 días del 34% TNA, Hasta 90 días del 34% TNA, de 91 a 180 días del 35% TNA, de 181 a 360 días del 36% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 33%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 36% TNA, Hasta 60 días del 36% TNA, Hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 38% TNA y de 181 a 360 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 01/04/2025 N° 19585/25 v. 01/04/2025

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

EDICTO

La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se encuentra realizando un proceso de auditoría de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral que fueran otorgadas a sus beneficiarios, en el marco de las facultades de inspección conferidas mediante los Decretos N° 432 del 15 de mayo de 1997 y N° 698 del 5 de septiembre de 2017, y sus modificatorios. A dichos efectos y con el fin de verificar la subsistencia de los requisitos para el goce de la antedicha prestación, mediante carta documento se notificó -y continúa notificando- a los beneficiarios comprendidos en la auditoría para que, con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y la documentación médica respaldatoria actualizada que acredite su condición de beneficiario de la pensión, tengan a bien presentarse a los turnos de auditoría que le fueron asignados. En caso de haber comparecido o comparecer a la citación sin la correspondiente documentación, se configura un incumplimiento a sus obligaciones en su calidad de beneficiario

en los términos del Capítulo V del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorios. En caso de incomparencias reiteradas y conforme lo establece el artículo 9, inciso b), del Capítulo VI del Anexo referido, o por verificarse alguno de los supuestos previstos en sus incisos f) y g), se podrá proceder a la suspensión del beneficio. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Capítulo VII del citado Anexo, se informa expresamente que puede solicitarse la rehabilitación de la prestación que hubiera caducado o se encuentre suspendida cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho. En el supuesto excepcional de que un beneficiario notificado se encontrare imposibilitado de comparecer a la citación por un impedimento real y concreto, deberá justificar debidamente dicha circunstancia mediante un correo electrónico a la casilla inasistenciapnc@andis.gob.ar; con plazo hasta el día de la citación, en el que deberá adjuntar la documentación que justifique debidamente la incomparencia, copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI), y la documentación médica respaldatoria que acredite su condición de beneficiario de la pensión. A todos los fines y efectos, los beneficiarios de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral pueden consultar los datos relativos a los turnos de auditoría mediante correo electrónico a la casilla oficial citacion@andis.gob.ar, o telefónicamente al (54 11) 4379-7630/7631 de 8:00 a 16:00 hs., o a través del chatbot TINA por WhatsApp al número (54 11) 3910-1010 de 8:00 a 16:00 hs. Más información en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/conoce-toda-la-informacion-acerca-de-la-auditoria-de-las-pensiones-no-contributivas-por>.

Diego Orlando Spagnuolo, Director Ejecutivo.

e. 01/04/2025 N° 19437/25 v. 01/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

- 1 - Fijar el valor de la Unidad de Contratación en \$125.000 (pesos ciento veinticinco mil).
- 2 - Establecer que esta medida entrará en vigencia el día de su publicación y resultará aplicable a todos los actos pendientes de resolución en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones.
- 3 - Publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 78

Sancionada por el Directorio en su sesión del 27/03/25.

ADRIANA BREST. Gerenta de Secretaría del Directorio.

Gustavo Daniel Romero, Analista Sr., Gerencia de Contrataciones - Omar Norberto Terzano, Jefe, Gerencia de Contrataciones.

e. 01/04/2025 N° 19213/25 v. 01/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Fast Cambio S.A. - agencia de cambio- (CUIT 30-71627429-9) a Adrián Esteban Dolezel (DNI 26.061.928) y Kevin Fernando Ribeiro (DNI 38.327.464) para que dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1640, EX2024-00214019- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Fast Cambio S.A. -agencia de Cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente, en el que mediante sistema GDE, el 12/02/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-36-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsión de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos; deberán acreditar identidad acompañando copia de cada DNI o del documento que corresponda, la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 15 (quince) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte

papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo aperecibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 01/04/2025 N° 19605/25 v. 04/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12961/2025

20/03/2025

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente a la información de marzo 2025 y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de abril 2025.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19581/25 v. 01/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12962/2025

20/03/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía"

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19591/25 v. 01/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12964/2025

28/03/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19577/25 v. 01/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 99485/2025

16/01/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 8156 - Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 8156, vinculada con el Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos. Al respecto, se adjunta la página 4 de la Sección 3. Exigencia por Riesgo de Crédito, en reemplazo de la oportunamente emitida.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María E. Codevilla, Jefa de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 01/04/2025 N° 19553/25 v. 01/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 27/2025 (AD CORR)

CORRIENTES, 18/03/2025

En cumplimiento de la Instrucción General N°2/2023 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes - Prov. de Corrientes (C.P. 3400), en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado. Por otra parte, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por por presunta infracción al Artículo 985, respecto a los cigarrillos en trato, en atención a su naturaleza, corresponde considerar abandonados dichos bienes a favor del Estado Nacional y proceder en los términos de los arts. 436 y/o 448 de la Ley N° 22.415. En caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018-DN	140	2023	0	FLORES OSCAR DAVID	DNI	22905370	\$11.751,51
018-DN	107	2023	5	FERRAZ RAMONA ALEJANDRA	DNI	38777570	\$59.039,99
018-DN	9	2022	1	VERA FLORENTINO DE JESUS	DNI	27230972	\$7.394,63
018-DN	135	2023	3	MARTINEZ FLECHA LORENA	DNI	95488212	\$13.154,93

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 01/04/2025 N° 19555/25 v. 01/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 25/2025 (AD CORR)

CORRIENTES, 18/03/2025

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-76-2024/1	985	PONCE SERGIO CARLOS	25.174.383	\$405.818,46	U\$S 4.250,79
018SC-98-2024/4	986 Y 987	TORRES DIEGO RODRIGO	28.510.089	\$291.559,63	\$115.567,88

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 01/04/2025 N° 19559/25 v. 01/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ESQUEL

Se hace saber que: por desconocerse el domicilio de la persona señalada dentro de las actuaciones, por la infracción y por los importes de multa y tributos que "ut infra" se detallaran, que tramitan ante la Oficina "SUMARIOS" de la Aduana de Esquel, sita en calle Rivadavia 337 de la ciudad de Esquel - Pcia. De Chubut donde se ha resuelto INTIMAR/CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan toda prueba que crean conducente de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero bajo apercibimiento de declararlo rebelde según Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, de acuerdo al Art.1001 y ss del C.A. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.1004 del C.A.. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts.1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según Art.1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art.1034 del C.A.---

1) OMRI DAVID PARNASS, PAS 36801795, SIGEA 13292-8-2025, 023-SC-4-2025/4, ART 970 C.A, Multa pesos CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$4.079.998,71) consistente al valor en aduana de la mercadería en trato.-

Maria Elena Rios, Administradora de Aduana.

e. 01/04/2025 N° 19306/25 v. 01/04/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Cadete I año Joaquín Alejandro SANCHEZ (MI: 45.050.833) de la Información Disciplinaria Nro. 09/23 (EX-2023-126942629-APN-ESCUGEN#GNA), que en su parte pertinente dice: 2. Ampliar el punto 3 de la ORDRE-2024-446-APN-ESCUGEN#GNA, donde debería decir imponer una sanción de carácter leve consistente en CUATRO (4) días de arresto simple al Cadete I año Joaquín Alejandro SANCHEZ (MI: 45.050.833 - CE: 113.509), por la siguiente causal desprenderse de la Información Disciplinaria Nro. 09/23 (EX-2023-126942629-APN-ESCUGEN#GNA), registro de la Escuela de Gendarmería Nacional "GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", que el 10OCT23 habiendo tomado conocimiento de los hechos acaecidos en la Pieza Nro. 14 del Escuadrón "A" de Cadetes, no informar a sus superiores cuando se encontraba obligado a hacerlo, conducta que no condice con el accionar que debe asumir un futuro Oficial de la Institución y que encuadra en lo establecido en el Art. 9, Inciso 15 del Anexo IV de la Ley 26.394.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/04/2025 N° 19278/25 v. 04/04/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 24/02/2025, 25/02/2025, 26/02/2025, 27/02/2025 y 28/02/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-32978596-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-32979552-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-32980140-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-32980805-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-32981437-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman -Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 19529/25 v. 01/04/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-191-APN-SSN#MEC Fecha: 27/03/2025

Visto el EX-2024-101403587- -APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GRS BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGURO S.R.L. (CUIT 30-71858770-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2025 N° 19090/25 v. 01/04/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-190-APN-SSN#MEC Fecha: 27/03/2025

Visto el EX-2024-125567567- -APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a ALKANZAR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71831817-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2025 N° 19091/25 v. 01/04/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-189-APN-SSN#MEC Fecha: 27/03/2025

Visto el EX-2024-133388135- -APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a GRUPO STORINO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71854094-8).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2025 N° 19097/25 v. 01/04/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 202/2025

DI-2025-202-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-153184202- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-153183169-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-153184202- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a las sumas pactadas en el Artículo Primero e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que la homologación del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-153183169-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-153184202- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18003/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 54/2025

DI-2025-54-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-07528802-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-07530381-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por APUAYE con la empresa FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE) con fechas de entrada en vigencia posterior a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-07528802-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18004/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 55/2025

DI-2025-55-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-07848128-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-07849529-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por STIGAS con las empresas Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ROWING SOCIEDAD ANÓNIMA con fechas de entrada en vigencia posterior a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-07848128-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18005/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 56/2025

DI-2025-56-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2025

VISTO el EX-2023-25569573- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-400-APN-DNRYRT#MCH de fecha 29 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento RE-2023-46419380-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1710/24, celebrado en fecha 13 de abril de 2023 por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-400-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1710/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-09156602-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18006/25 v. 01/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 57/2025

DI-2025-57-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2025

VISTO el EX-2023-11843442- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-45-APN-DNRYRT#MCH de fecha 07 de enero de 2025, DI-2023-506-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-54952352-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-45-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 204/25, celebrado en fecha 26 de enero de 2023, por la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

En relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-506-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 1019/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 204/25 han pactado nuevos incrementos para el mes de enero de 2023, deviene necesario actualizar el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio, anteriormente fijado.

Que, cabe destacar que la DI-2023-506-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2025-09523252-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-45-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 204/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-09468442-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de enero de 2023, fijado en el DI-2023-67426192-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-506-APN-DNL#MT, derivado del Acuerdo N° 1019/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18007/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
Disposición 58/2025
DI-2025-58-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-09171769-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la UNION FERROVIARIA celebrados con diversos empleadores en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-09175473-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos N° 99/25, N° 167/25, N° 168/25, N° 169/25 y N° 1729/24., tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por UNION FERROVIARIA con las empresas OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA y ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-09171769-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos N° 99/25, N° 167/25, N° 168/25, N° 169/25 y N° 1729/24. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18008/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 59/2025****DI-2025-59-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2025

VISTO el EX-2024-118124459- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-306-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-118124385-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1595/24, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-306-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1595/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-09529651-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 60/2025****DI-2025-60-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2025

VISTO el EX-2024-68760602- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-352-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del documento embebido que luce en el IF-2024-72083312-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1625/24, celebrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-352-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1625/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-10522278-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2025 N° 18010/25 v. 01/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 61/2025****DI-2025-61-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2025

VISTO el EX-2023-153491912- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-361-APN-DNRYRT#MCH 26 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2023-153491788-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1634/24, celebrado en fecha 11 de diciembre de 2023 por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-361-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1634/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-10594637-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 62/2025****DI-2025-62-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2025

VISTO el EX-2023-123939693- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-358-APN-DNRYRT#MCH de fecha 26 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2023-123939557-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1642/24, celebrado en fecha 04 de octubre de 2023 por la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-358-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1642/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-10604659-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ, ROBERTO LUIS, D.N.I. N° 14994299, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 28/03/2025 N° 18565/25 v. 01/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Enzo Lautaro MANJON (Documento Nacional de Identidad 42.297.329) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022- 00163488-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8124, caratulado "Enzo Lautaro MANJON" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/03/2025 N° 18379/25 v. 04/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Dong Hyun PARK (DNI N° 94.041.802), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 150183/23, Sumario N° 8303, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2025 N° 19104/25 v. 07/04/2025

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

En cumplimiento de lo ordenado por la Prefectura Naval Argentina, se notifica, acorde Disposición Firma Conjunta DIS-2024-87684309-APN-PNA#MSG, a la firma J. B. MARÍTIMA S.A., con domicilio en calle Tierra del Fuego N° 150 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "TONOCOTE" (Mat. 5799) de bandera argentina, que el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA ha culminado las tareas de remoción, extracción, puesta a seco, y redimensionamiento del B/P "TONOCOTE", por lo que sus restos náuticos han sido depositados en el predio Ex - Vale, Puerto de Bahía Blanca - Ingeniero White, a disposición de sus propietarios, en los términos del art. 391 de la Ley de Navegación Nro. 20.094. Firmado: Dr. VICTOR HUGO COLACE, APODERADO, CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA.

e. 28/03/2025 N° 18546/25 v. 01/04/2025

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

En cumplimiento de lo ordenado por la Prefectura Naval Argentina, se notifica, acorde Disposición Firma Conjunta DI-2024-80311536-APN-PNA#MSG, a la firma PESQUERA SUR S.A., con domicilio en calle Perú 375 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "IARA" (Mat. 0247) de bandera argentina, que el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA ha culminado las tareas de remoción, extracción, puesta a seco, y redimensionamiento del B/P "IARA", por lo que sus restos náuticos han sido depositados en el predio Ex - Vale, Puerto de Bahía Blanca - Ingeniero White, a disposición de sus propietarios, en los términos del art. 391 de la Ley de Navegación Nro. 20.094. Firmado: Dr. VICTOR HUGO COLACE, APODERADO, CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA.

e. 28/03/2025 N° 18556/25 v. 01/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello - Administrador Aduana Río Gallegos. -

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
21288-30-2024	RESOL-2025-50-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	FERNANDEZ LEANDRO ALBERTO	DNI 33426860	\$781.188,08	\$608.311,16	ART.977	EXTINCIÓN

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2025 N° 18981/25 v. 03/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts.

1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17600-1-2025	GALINDO BARRIA HERNAN	DNI.93.178.050	\$2.387.640,00	NO	ART.970	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2025 N° 18983/25 v. 03/04/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación